Jesus... Maria... Josef... Joaq... y Ana

Que todo lo sanan

Libro Capitular

de este año de 1779

Leg. 27
Nº 1
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Ciudad Real a prime ro de Henº de mil setecs setenta y nueve Cu Sr Justicia y Rsº. Junto en su Ayun tam.to como lo han sido y costumbre los Sres. q prevenido fueron =

Dn Fran.co Leal Corrd.

Dn Tomas Palacios. ---11 Dn Dn Josef Garcia

Dn Pedro Rafael Toledo 11

Posesion de Oficios

Dixeron q por quanto hallandose introducido por el Regidor mas antiguo de esta Cu en la sala Capitular ad.ca de Dn Josh Boada de vezindad Cam.no de Dn Manuel Zuluaga de Dn Josh Villadrid diputado personero y Dn Dn Sindico con las demas personas electas p.a los oficios pp.os de este presente Año de la Cu y Sr Corregidor respectivam.te la posesion de sus respectivos empleos y encargos contenidos en la Eleccion executada en el dia de hoy haviendo Jurado todos sobre la

aceptando cada uno su empleo y en
su consecuencia tomaron asiento
en el Rey.to en Sala respectivam.te que
recibio el D.r Josef. Varo la corres
pondiente posesion de hacer el
correspondiente recurso al Tribu
nal competente para q.e se le
corrones sus empleos por tener
entendido estar revistido de mejo
res nombram.tos en los empleados
como el referido en las contadu
rias propios p.a cuio fin pidio
testimonio y la cu alcorde el
de dicha nomina posesion y certa
propiedad =

Coral Palacios Olavarria Toledo

Isidoro Arriadi Bernal

Josef Ruadal Fernando Camborda
y Lopez

Madrid Antem

Manuel Dav
y Muño

El Rey.

Concejo Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendose dignado conceder la Divina misericordia el beneficio que con humildes ruegos implorabamos de su feliz y dichoso parto de la Princesa mi muy cara y amada Nuera dando à luz una Infanta alas seis menos quarto de la mañana del dia diez del corriente continuando la en la salud y buena disposicion en que se halla, obliga mi debido reconocimiento à tributar à Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece: Deseando igualmente este beneficio de universal consuelo a mis Reynos y Vasallos: Os lo participo para que por vuestra parte concurrais con el fervor y devota disposicion propria de vuestro amor y religioso celo à rendir à su Divina Magestad las mas debidas gracias por tan singular beneficio y feliz suceso, de que me doze por bien servido. Del Pardo à 17. de Enero de 1779.

Yo El Rey.

Por Mand.º del Rey Nro S.r

Juan Pan de Lavizeri

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la Ciu.d de Aur.a Real a veinte y seis de Enero de mil setec.tos setenta y nueve. Ciu.d Hl Justicia y Reg.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q presentes fueron=

D.n Joan Joval Corres.

D. Tomas Palacios y Lespedes. D.n Joseph Garcia
D. Joseph Antonio Diaz..... D.n Pedro Rafael Foled..

D.n Agustin de Ulloa Regidor Sindico

Noticia del arribo de la Reyna

En este Ayuntam.to se vio una Orn. de Rey n.ro S. q Dios g. por la q se digna. dar noticias de la Reyna n.ra Señora, q à cuenta Ciu.d haver dado alum.bro la Reyna n.ra S. una Infanta alas seis menos quarto del dia de hoy del corriente y manda se tributen à Dios las mas rendidas gracias por tan singular beneficio, y feliz Suceso; y enterada la Ciudad de su contenido obedeciendola con el respeto y beneracion debida Acordo se practique la funcion de gracias en la Parroq.l de Nra S.ra Sta Maria del Prado, en donde se celebran estas funciones con asistencia de la Ciudad, Tribunal Cor.

Clero de las tres Parrs y Comunidades
Religiosas segun de ha practicado en seme
jantes ocasiones celebrandose Misa Solemne
con su Magestad manifiesto y cantan-
dose el te Deum laudamos y afec-
dq el S. Vicario se sirva concurrir
se le haga el combite acostumbrado
p los Caballeros Regidores y Diputados
p las funciones q Rogatibas p dho fin
y Suplica para q se exponga à su Mag.
haciendose igual combite alos Reveren.
dos de las Comunidades y Nobs Cnes.
y p la asistencia de todo el estado Ecco. de
esta Ciu secular, mediante lo acaecido
en los combites q se hicieron al Pbdo
de Cavildo y Parrocos en q pretendio q
señalar las calles è Yglesias para las
funciones y procesiones q Rogatibas, y
q se le diese por escrito, la noticia de hacie
se el combite atribuiendose facultad
y autoridad q no tienen y corresponde
privativamente ala Ciudad, y el man-
dar adho Cuerpo Ecco. asistan al S.
Vicario en q reside toda la Jurisdn

Ccc.os de esta Ciu.d se le pase oficio con in-
serción de esta p.a q.e Dios. g.e q.e sirva man-
dar al referido Cura Ecc.o secular acu-
da a la enunciada función a practi-
car y dhos S.res Diputados hagan también el Com-
bite al Cura de la Parroq.l p.a el toque
de Campanas y demas corresp.te señalando
como señala la Ciu.d p.a dha función
el Miercoles tres de febrero próx.mo cos-
teando esta la cera y demas q.e ocurra
de los propios y arbitrios de esta Ciu.d
p.a lo qual se dela correspondiente
Orn. a su Depositario.

En este Ayuntam.to se leyo un mem.l presentado
p.r parte de Diego Luis Garcia Vez.o de esta Ciudad
por el q.e pide se le nombre por Receptor y Repar-
tidor de Bula de esta Cruzada por el tiempo
q.e sea del agrado de la Ciu.d y enterada con
atencion de lo q.e espone lo dejo a nombra-
y nombro p.r tal Recivedor de Bula para el
año próx.mo en lugar de las personas q.e fe-
cieron p.r la Ciudad en las Elecciones q.e hizo
en el dia treinta y uno de Diz.e próx.mo para
de setenta y ocho alcanzando q.e llegado
el caso de recivir los sumarios haga la

Mem.l de Diego Garcia en que pide se le den las Bulas.

11

✝

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Exª se obligación correspondiente de papel entoledo y Teroreria dicha Gracia lo que importaren y en atencion aq esta es una dellas carpas concejiles q se reparten entre los Vez. mientras viuda en este encargo no se le prave con otra dejando en libertad a los nombrados q pretendan presente p.ª otro encargo y prevenga la cuª proveer cian por mas tiempo el año referido y per rimentandose q el referido cumple con puntualidad y pueda en este encargo el referido Diego Luis Garcia..

En este Ayuntam.to se bio un mem.to presentado al Sr Corregidor p.r d.n Pedro Martinez solicitando se le agraciase el nombram.to y encargo de Guarda del campo y termino de esta Cuª p.q fue nombrado en las elecciones oficios hechas en el dia acostumbre por los motibos q expresa ser noble y no haver podido recibirse en esta Ciu. desde q se establecio en ella p.r falta de arneros con lo demas q expresa y asi mismo se bio otro memorial puesto por sus en q lo ha por desistido

Se libera el Guarda del Campo à Pedro Martin.

12

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y manda se traiga ala Cu.d p.r el nombram.to
de otro v.no en lugar del referido y bista
p.r la Cu.d exonerando al referido amad.o
abundam.to nombro en su lugar à Nicolas
Leiltano Acondando se le haga saver
para la aceptacion y juram.to de cumplir
bien y fielmente con su oficio y encargo.

Mediante à hallarse la Cu.d informada
que Vicente Moreno uno delos mozos de
Corredoria no corresponde para este
exercicio, haviendo conferido sobre este
asunto largam.te en su virtud acordo
la Cu.d se haga saver à Antonio Albarez
arrendador de dha Corredoria nombre
otro en su lugar haciendo lo presente
ala Cu.d p.a su aprobacion ò reprovacion
segun el sujeto y se dispone.

Leguia de mozo de Corredoria à Vicente Moreno

Notificado segun demanda

En este Ayuntam.to se trató y conferenció por la Ciudad sobre el alo-
jamiento de Caraviniers; lo gravado que se halla el comun con el, pues
siendo el numero de Cavallos aprontado, mas que las casas
Vales, ha havido fal de continuo precision de hacer se constasen
por Ver.as Diputados: que haviendose hecho varias Representacione

Sobre. alojam.to de Caraviniers

13

y suplicar ala Superioridad manifestando lo prevenido que
se halla este Vecindario con dicho alojam.to, el del Regimiento
de Milicias Provinciales, aque esta Ciud.d da vize. con las Vande-
ras y Reales, Tropa de Vandera y transeunte, y
no haviendose conseguido determinacion como se solicitava de q.e
se mudara dho Quartel a otro Pueblo, en que no concurrieren las
causas de imposibilidad que en esta Ciudad; mediante lo qual y q.e
este Ayuntam.to tiene entendido que el Cavallero Pror. Sindico d.n
Joseph de Madrid, para ala Corte à Negocios particulares, acuyo
fele encargue active dicha solicitud por medio de las Representa-
ciones ò Memoriales q.e fueren necesarias, en nre. del publico,
aquien Representa por su Oficio; y en atencion à que la Ciud.d
no tiene facultad para disponer de los caudales de Propios, y
Arbitrios, sin embargo de que este asunto es útil, y benefi-
cioso ala causa publica, por los motivos expuestos y Represen-
tados, hace este encargo bajo la protesta de que no sean Respon-
sables sus Individuos ala satisfaccion de qualquiera cantidad q.e
se imbierta ò gaste en el Recurso, y que sea de cuenta de los
fondos publicos por ser en beneficio comun, de donde se satis-
fagan. Spre. q.e para ello obtenga el referido Pror. Sindico la
licencia correspondiente del Supremo Consejo de Castilla, dandose testim.o
de este particular, para los fines que competan adho Pror.
Sindico.=

14

En este Ayuntam.to se Vio un memorial presentado por

Nicolas Patricio de esta vez. en que solicita se le señale sitio
Concejil en el heredam.to de los Corrales para ensanchar un quarto
que tiene en el, y fabricar tenada para su ganado de labor, por
tener q.e acomodarlo en otra, donde le hacen favor: y enterada la
Ciudad de esta instancia y de en arreglada Acordo que por uno de
sus Regidores republico con asistencia del presente S.no y no siendo
perjuicio a tercero se le señale el solar concejil que solicita, con la
circunstancia de que examinada la fabrica que ha de hacer quede
el sitio que se le señale valido como ahora lo es, sin que pueda
alegar propiedad el dicho Patricio ni sus herederos, esto estando
examinado en forma.te, dandosele el testimonio competente para
su resguardo, poniendo nota en este libro q.e acredite el señalam.to

En este Ayuntam.to por el Caballero Dor. Sindico se hizo presente a la
Ciudad tiene noticia cierta, de que los Papeles de la Subrelegacion
de Montes y Plantio de esta Ciudad y su Partido paran en poder
de Luis Joseph Cavello Esc.no de su numero; y deviendo como deven
paran en el Archivo de este Ayuntam.to y despacharse por su
Esc.nia segun Memorial se ha hecho como uno de los ramos
de ella pide a la Ciudad probidencie se recojan y coloquen
en el Archivo mediante a deber existir en el, y no en poder
del dicho Cavello ni otro esc.no; y enterada de esta peticion y de
la expresion del presente esc.no de que ha que no paran ni se
despachan en la esc.nia de su Cargo los autos del dicho ramo
de Montes acordo se recojan de ella dichos papeles y coloquen
en el Archivo; y para que tenga efecto suplica al S.r Corregor
de las probidencias mas oportunas; y por el S.r Corregor

Sobre Papeles de Montes y Plantios

15

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Se mandó se notifique adho Cavello lo entregue inmte. ratam.te por Inbentario=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus S.rias como acostumbran=

Toral Palacios Garcia Diaz Toledo

Ante mi

Manuel Davila y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y nueve. Ciudad Rl. Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to con la diputacion del comun como lo han hecho y costumbre, los S.res que presentes fueron=

D.n Fran.co Toral Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Joseph Garcia

D.n Joseph Antonio Diaz — D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del comun

D.n Diego Bernal — D.n Isidoro Madrid

D.n Sebastian de Zuluaga Ferrones

Informe de oficio en este Ayuntam.to haviendose citado con cedula antecedente a Dn Pedro Thomas a fin de que se explicara lo que tiene dispuesto sobre Obras — y a el efecto que se explicara dijo Vna dispensa orden de

✝ ...ucdio.

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SEREN[TA] Y NVEVE.

Ella R.l Camara comunicada por el s.r d. Juan Jran. Lartiz.xio s.r dela misma fha en Valld.d a cinco del p.te, p.a la q.e se manda informe la Ciudad s.r Juan Geronimo Diaz de Sorzar y Luis Balderas de persona de buena Vida y costumbres, y si concurre en el la habilidad q.e se requiere p.a exercer el oficio de Alcal.o del Num.o desta Ciudad, y si tiene otro incompatible o alguna nulidad que le incapacite; y enterada la Ciudad del contenido de dicha con el respeto debido, cumpliendo con lo que por ella se manda debe informar q.e el referido Juan Geronimo Diaz de Sorzar es sujeto de buena Vida y costumbres, que concurren en el las circunstancias y idoneidad que se requieren para exercer el oficio de Alcal.de y que no tiene nulidad ni oficio incompatible que pueda incapacitarle; que por estas causas es acreedor a que por S.M. le conceda el titulo que solicita; y acordo la dha. q.e a continuacion dela carta orden se ponga testimonio de este acuerdo e informe, y se entregue al s.r Corregd.or a q.e lo dispa amanos del dho s.r D.n Juan Jran. Lartiz.u=

En este Ayuntam.to se vio un Memorial presentado por D.n Nicolas de Armendariz natural dela Ciudad de Pamplona por el que hace presente que haviendo contraid-

Vecindad de D.n Nicolas de Armendariz

17

matrimonio con d.ª María del Rosario muñoz
de Loaisa hija lex.ma del dr Bernardino muñoz de Loaisa
vecina desta Ciudad en la que tiene establecida su
casa, caudal, y mayorazgo que disfruta y posehe por
fallecim.to de su Padre, se ha establecido por esta razon en
esta Ciudad, y pide y suplica se le continue la vecindad
que tiene su muger y casa, señalandole la mayor
abundam.to, con lo demas q.e expresa; Sentenciada la Cu.
en su contenido que es cierto y constante vicordó con-
tinue la vecindad de la casa, señalandole al citado
Dr. Nicolas ostrimendariz en persona, a mayor abun-
damiento, para que goze como tal vecino de todos los
beneficios que como a los demas le corresponden; y en
quanto a la protesta y manifestacion q.e hace de
ser hijo dalgo, y que practicara las diligen.as competen-
tes para su Reciim.to ante su Juez en la Real chanci-
lleria de Granada donde toca, y no se entienda este
decreto de señalam.to de vecindad q.e es vnicam.te a lo q.e
se termina: y dese le testimonio de su memorial y
este acuerdo si lo solicita ==

En este Ayuntam.to se vio un oficio del s.r Intendente
Cayo del Puente y Montalban, fha trece del corriente por el que manifiesta q.e
el de la Provincia de Toledo le ha remitido certificacion
de los Repartim.tos q.e de orden del consejo se han hecho
para la obra del Puente de la villa de la Puebla de

Montalban, en la que consta corresponder a esta Ciud. trece mil quatrocientos quarenta y siete r.s con dos mrs., y pre. biene q.e a la maior brebedad se ponga en ser.n Gomez Co. mino Depositario nombrado a este fin sacando lo de sus propios, y si no hubiere cobrante repartiendo los entre los vecinos con inclusion de Nobles y ecc.os; y enterada la Ciud. Acordó se liberen de los propios y pongan en poder del dho ser.n Gomez Comino =

Nom.e D.n Pedro Romaranta

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado por D.n Pedro Antonio Romaranta vecino de esta Ciudad por el que suplica se le libere de la cobranza ser.n de Millones de la Parroq.l de S.t Santiago para que ha sido nombrado mediante ano poderla desempeñar por su continua asistencia en la adm.on y gobierno del basto caudal de las heredades de ser.n Bernardino Muñoz de Loaisa q.e esta a su cargo, como es notorio, y principalm.te en el tiempo de este, en el qual se hace la cobranza de la maior parte de dha contribucion; y inteligenciada la Ciudad Acordó: No haver lugar a la esposicion de la ciudad, mediante aver vecino vtil, y no haver sido hasta aora otra cargo =

Titulo de Oficial de Correos

En este Ayuntam.to se vio un Titulo de Oficial de correos en la adm.on de esta Ciudad, despachado en favor de ser.n Joseph de Salas opositor por los ser.es D.n Antonio de la Huerta y D.n Julian Lopez Trillo Directores g.les de correos y postas de España; y entendida la Ciudad acordó se le devuelba con la nota de haverse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Visto en este Cabildo =

En este Ayuntam.to se vio vn memorial de Manuel Fernandez maior prenor Canteros, por el que solicitan se les señale sitio donde poder sacar piedra inmediato ala puerta de Toledo; y enterada la ciudad Dijo: Que respecto à que han desado varias escavaciones en las partes donde han sacado piedra, por ynutiliz.ar q.e la que solicitan, sin terraplenar, y de consiguiente con nocivas ala causa publica, Acordò que haciendo el terraplen dello dos, los sitios donde han sacado piedra desando los sin deformidad acuerden su solicitud p.a determinar =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Coral Palacios Garcia Diaz Toledo

Bernaldo de Madrid Zuluaga

Ante mi

Manuel Davila

Escrivano

En la ciudad Real th.e à quatro de Marzo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En Mad.d Sets. Veinta y nueve. Ciudad Rl. Justicia Pdte. y Ayuntamiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y acostumbre los Sres. q. presentes fueron =

D.n Fran.co Joval Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes D.n Manuel Josph Garcia
D.n Joseph Antonio Diaz. — y D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados

D.n Diego Bernal. — — y D.n Fernando Camboxa
D.n Ynocro Madrid y D.n Sevastian de Zuluaga Scrivano.

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intend.te de esta Provincia de fha veinte y dos del pres.o anterior por el q.e manifiesta q.e D.n Juan Becerra le comunica horden del Supremo Consejo, haver resuelto S.M. en Rl.e Orden de Nov.e del año pasado de setenta y ocho q.e se cargue y exija por el tiempo de seis años un uno por ciento del producto de los propios y arbitrios de los Pueblos del Reino vaxo las reglas establecidas para la cobranza del tres por ciento, para perfeccionar y poner corrientes las fabricas establecidas en virtud de dha. orden en la sierra de la Ciu.d de Alcaraz junto al Rio Segura, con calidad de reintegro de las utilidades q.e rindieren dichas fabricas, mandando que la cobranza del citado uno por ciento empiece en primero de Enero de este año de los valores q.e hayan tenido en el antec.te de setenta y ocho los

xarro del Propios y Vtilidades: Y enterada la Ciudad de todo se cumpla y guarde dicha Real orden, y en su Vista se comprenda en las cuentas del Propio q.e se estan formando, dicho Vno. por ciento, y coloque el oficio del S.r Intendente en este libro Capitular para la Repetición del, en tiempo segun se manda

En este Ayuntam.to se Vio Un pedimento presentado por Pedro Martinez Galera Vecino desta Ciudad por el q.e hace la

D
Puja de la Corre
duria

puja del quarto en el Dro. de la Correduria y remate que se celebrò en Antonio Albarez en la cantidad de diez y nueve mil y ochocientos r.s llegando à veinte y quatro mil setec.s y cincuenta vajo las condiciones de que luego q.e se admita de le entreguen los libros de cuenta y Asiento q.e haia llevado del producto de dho Dro, en el tiempo q.e ha corrido deste año mensualm.te los Mozos, y la cuenta que hayan llevado los arrendadores hasta aqui de los productos del Almeron, y demas q.e corresponda à dha Correduria, y q.e los mozos q.e hayan de servir dho Dro. sean de la satisfaccion desta Ciud.d y del propio Galera, que en el caso de derechar alguno por mal portte, el que se haia de poner en su lugar sea precediendo nombram.to de aquel y aprobacion desta Ciud.d; con todo lo demas q.e expresa: Y enterada la Ciudad en su tenor teniendo presente q.e desde que se celebrò el Remate en Antonio Albarez no han parado

los trez meses q.e previene la Ley 1.ª de la Recopilac.ª
p.a q.e no le puedan admitir estas pujas, y q.e p.r lo mismo
es tiempo oportuno, por no haver parado mas q.e dos
meses acosta diligencia, desde q.e se hizo celebro el Re-
mate en dicho Albarez, para q.e se hechen y admitan
las pujas del quarto q.e es la q.e se hace por el Regidor Pedro
Galera, atendiendo tambien que estas Rentas como propias
de la Ciud.d consignadas para sus alimentos, gozan por esta
razon, y la de Rex el Concepto de los mismos privilegios que la
real hacienda, en cuia conformidad se han arrendado siempre
vajo del propio concepto admitiendo diezmo, y medio
diezmo despues de celebrado el primer Remate, y el quarto
despues del segundo, que es en la forma q.e ahora se practica
por el Regidor pedim.to de Pedro Galera; vajo cuia atencion
y lo beneficioso q.e es al publico dicha mejora acordo de una
conformidad la Ciudad con la diputacion del comun, se
admita, como por el presente la admite en toda forma,
con las condiciones q.e la hace; y para q.e tenga efecto el
cumplim.to de ello determino se haga saber a Antonio
Albarez y los mozos q.e sirven en la Corredurria entreguen
en el oficio de cabildo, aquel los Libros de cuenta q.e hasta le-
vado hasta aqui de los productos del Meson, y demas q.e
correspondan a ella, y estos los de cuenta y asiento que
mensualm.te llevan para su recaudo, en la conformidad
q.e se espresa por el Regidor Pedro Galera; haciendole
saber al mismo tiempo dicha puja y admision al dho

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Antonio Albarez cornotal ataxendador enquien fir-
có el seguindo xornate, para los fines q.e prescrive la Ley;
poniendole testimonio deeste decreto à continuac.on del pedim.to
dicho Galera, y este en los autos formados para el
asiento dicho dio. = Y enese estado por el Portero
dela Ciudad se manifestò à este Ayuntam.to estar en
la antesalà Antonio Albarez con un pedimento hè. este asunto pi-
diendo licencia p.a q.e por el mismo Portero se introduz-
ca, y Laviendole mandado lo hizo y leido por mi el
Esc.no enterada la Ciudad de su contexto q.e es el dispo-
nerse ala admision dela puja delquanto, exponien-
do motivos y razones voluntarias en oposicion, y conta-
do lo preceptivo dela misma Ley del Reino dicordò se gu-
arde lo probeido y determinado en este decreto, y q.e se
ponga dicho pedim.to con los mismos autos, y vea de
su dio. en el oficio de D.n a como le competa = Entre exon
Ant.o Albarez con sus Poderes = de que Se concluiò este Ayuntam.to q.e firma

Toral Palacios Alcazia Diaz Toledo
Bernal Cambor Antem
Manuel Dias
24

Mer Sr. mio: Dn. Manuel Berc-
xxa, con ftha 1º. del corxte., me comuni
caxe ôxn del Consº., la Rl. rexolux. Sigte.
// El Rey, haxresuelto, à consulta del
// Consº. de 7 de Novbre. del año pxmo. pxdo., que se
// caxgue, y exija, por el tpô de tres años, un
// uno porcto. del prodúcto de los fxop.s, y
// Arvitrios, de los Pueblos del Reyno, baxo
// las xeglas, establecidas, paxa la cobxanza
// del trex, con que actualmte., contxibuyen
// paxa perfeccionax, y poner corxtes, las Fax-
// bricas, establecidas en vîrd de Rl. Orden
// en la Sierxa de la Ciud. de Alcaxàx, junto
// al Xio-Tajo, con calidd. de reintegro
// de las Utilidades, que xindieren dhas Fâbri-
// cas; Y manda que la cobxanza del citado
// uno porcto., empiexe, en pxmo. de Enexo de
// este año, de los valoxes que hayan te-
// nido, en el anteced.te de 1778, los xef.dos

25

//xamos de Propios y Arvitrios; Y ha
//viendose publicado, en el Consejo la citada
//R.l Resolucion, en 30 del citado mes de O
//acordò su cumplim.to, y que paxaque le
//tenga, como corresponde, se comunique
//à V.S. con prevencion, de que ímedia
//tam.te lo traslade à los Pueblos de esa
//Provincia, paxa el prop.o fin.

Lo que executo à V paxaque hacie
do presente dha R.l determinaz.n à esa
tar Prop.s, y Arb.s, la tenga preven
à el tpo de remitir, y formar las Cue
de estos efectos; y al Ayuntam.to paxa
que le conste, y pueda la Ciu.d percibir
y reclamar el Reintegro, de las pa
dav q.e pague, p.a el fin que refiere.

Dios gue à V m.s a.s Ciud
R.l 22 de Xbre de 1779.

B.l.m. de V su m
Man.l de Mendoza
y Sotomayor

Sr D. Fran.co Toràl.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Cuenca a diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y nueve. Cuya Justicia y Regimiento en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que presentes fueron con la diputazion del Comun = Dn Juan Toral Correo.

Dn Tomas Palacios ..... Dn Man Josef Garcia
Dn Josef Antonio Diaz ..... "

Diputados del Comun

Dn Diego Bernal ..... " Dn Isidro Madrid .....
Dn Fernando Camborda ..... "

Dn Sev. Zuluaga Regidor

Requirim.to de Dn Juan de Porras

En este Ayuntam.to Juan del Ser.no de Haro presento ante Cuya un Real Titulo de Sub. firmado de su Real mano dado en el Pardo a siete de Marzo de mil sete.cientos y nueve despendado de Dn Juan de Medina Ser.no en cabeza de Juan Diaz de Porras. por el Cuya un oficio de Regidor del numero de esta Ciud. y le pertenece por Juro de heredad por venta que le hicieron Juan de Cruz Shez y su Muger Ana Teresa Castilla

y vino p.r la Cu.d obedeciendolo con a res-
peto y veneracion debida acordo su cumplim.to
y en su consecuencia haviendose introducido
en el Ayuntam.to al referido Juan de Porras
se le admitio p.r la Cu.d al uso y exercicio de dho
oficio precedido el Juram.to y solemnidad
acostumbrado q. hizo en manos del Sr.
Cu.d de defender el misterio de la purissi-
ma Concepcion de Maria S.ra n.ra abo pobred
sin daño y obrar bien y fielmente en dho
oficio acordando se le debuelba el Real t.o cor
respondiente recibim.to quedando en el lib.o
Capitular otro de la letra xaq.

Haviendose tratado y conferenciado sobre el averso
de pan con motivo de no sentir los Panaderos por de-
cir no hallar el trigo acordo la Cu.d con la
diputacion del comun q. p.r ahora se mezcle el
todo resto de la arina q. quedo de la que se hizo
dho pan de Concepcion p.r las crecidas y nieves en el
mes de Dz.e corriente año reservando la Cu.d pro-
videnciar lo correspondiente sobre este importan-
te asunto segun lo q. prometa el tiempo.

Con este Ayuntam.to se vio un memorial presentado
Se. q. se de lic.a á Raphael Varona p.a construccion un Coliseo de Comedias por Raphael Varona de esta Ved. por el que suplica se
le conceda licencia para fabricar en esta Ciudad un Coli-
seo ó patio de Comedias por no haverlo en ella, en la forma
q. demuestra un plan q. presenta, con las condicion-

Dque en el tiempo de quince ó deinte años no se pueda fabricar otro por persona alg.ª atendiendo alos mucho dispendios q.e ha ocasionado dha Obra: La de que se haia de componer y ajustar con los comicos por el tiempo q.e trabajaren sin que se les cobre mas q.e quatro mrs. por cada persona que entrare: La de que pueda llevar dos r. por cada aposento al dia alos que quieran ocuparlos; y la de que alos sujetos q.e quisieren tomar asiento en la Luneta se les pueda llevar un estipendio moderado: Y enterada la Ciudad de su contexto y en vista del Plan que figura el Coxral en la disposicion y con las separaciones corresp.tes de aposentos, Luneta, patio, Cazuela p.ª mugeres, y demas pertenencias con q.e regularm.te estan fabricados los demas pueblos y Lugares, y q.e lo q.e solicita espresa, es equitativo; acordó de vna conformidad se le conceda como por el presente le concede la ciu.d licencia para fabricar dicho Coxral ó Coliseo bajo de las condiciones y propuestas, declarandose q.e en el caso de que hubiese persona q.e solicite construir otro, no lo pueda hacer hasta que sea pasado el tiempo de quince años, para que de este modo no se le perjudique en lo parte q.e necesariam.te ha de imbertido en dha construccion; y bajo de la expresa circunstancia de que a el abrir las Zanjas para los cimientos de la obra, y principiar ellos haia de dar cuenta al S.r Corrig.r y p.ª q.e destinando

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Maestros los reconozcan, y declaren si son dellos quieren y material correspondientes para la permanencia, solidez, y seguridad de la obra: hecha concluida se haia de aprobar por maestros q.e se nombren p.r dho.r corregidor, sin cuia circunstancia no pueda usarse del conocimiento, para representar ni otro efecto, hasta q.e se acredite por la declaracion dellos fecha, estar construido con la maior seguridad y satisfaccion; Dexele testimonio de su memorial y este decreto como lo pide =

En este ayuntamiento se vio un memorial de Antonio Ledesma morador del Lugar de Valverde sesta jurisdiccion, por el que pide licencia p.a fabricar un colmenar inmediato del; y enterada la Ciud. dixo que para determinar lo que sea esta solicitud informe el V.r D.n Joh Ant.o Diaz Regidor, mediante la mucha concurrencia q.e tiene dho Lugar, y en su vista se acordara lo q.e combenga =

Mediante a que se esta aderesando la muralla por donde se decapua la Ciudad por la parte de la puerta de Calatrava, y barrio de Santiago y S.n Pedro, y que de no repararse inmediatamente se hesiste

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

la ruina, queda expuesta la Ciud. à padecer prabe perjuicio pues detenida el agua retrocederia al Pueblo destrozando y abrasando las casas, y era preciso vinbertir crecida cantidad. para el mucho derrame y nueva construccion de la muralla, y respecto a que la q. está ala parte Vniestra de la Puerta de Calat.a y sitio q. ocupa el Repimiento de Milicias p.a hacer su Vbramblea esta prov.ma à padecer tambien ruina por lo mui socabada q. se halla por el cimiento, siendo necesario reparar este de cal y canto, y rozarla por la parte Saniva. a p.a q. quede igual con el cimiento: Acordó se reconozca por Miguel Soliv maestro Alarife de Publico, declare el costo, y reparos que hubiere necesidad, y se proceda à ello con intervencion del s. D. n.tro Thomas Palacios, d.n nombra por diputado, dando se la cuenta con la debida especificac.on para la libranza de los caudales publicos de los quales se haia corcando = Acordando igualm.te se haga el Reparo de las tapias q. ai caidas en el Coral propio de la ciudad, que sirve para el encierro de las Caballerias que vienen con Veneros ala Plaza, q. quede esta con el debido aseo, q. oy no tiene

por estar dichas Cavallerias enella por dicho de-
fecto; y tambien se ponga la Campana en la to-
rrecilla dla Parr.l Carcel por estar caida respecto
à que aquella esta mui destrozada=
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron dhos S.res=

Coral. Palacios Garcia Diaz Toledo
Madrid
Bernaldez
Camborda

Antem
Manuel Daurla
y Alvarez

El despacho dlo S.r D.n Miguel Rochoa y Gonzalez de
Avanta Vicario y Visitador Juez Ecc.o de esta Ciu.d Se tha en-
ella à trece dlcorriente, se reconbó y encaro neceario hi-
cieze la asignacion dl D.n Vicente de Borja y Abila de
rijo dl Prado, al servicio dla Yglesia Parroq.l de esta
S.ta Maria dl Prado desta Ciu.d decretando q.e conforme a
dispuesto p.r la Lei recopilada de estos Reinos y instruccion q.e esta
al final dl Libro prim.o titulo quarto dla Recopilac.n
en este Libro capitular; lo q.e efectuo de acuerdo dl M.e Ayun-
miento. en ciudad R.l à doce de Enero de mil sete-
cientos nueve=

Manuel Daurla
y Alvarez

34

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla de León, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordova de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto por Despacho de diez y nueve de Noviembre de mil setecientos y setenta hice merced á Juan de Cruz de Lopez Arcos, perpetuo por juro de heredad

y con otras calidades y condiciones en
el mismo Titulo declaradas: segun mas-
lasso en el (a que me Refiero) se contiene.
Y ahora por parte dicho Juan Geronimo Di-
az de Porras y Ruiz Caldera me ha si-
do hecha Relacion q. p. l escriptura que otro.
Juan de Cruz Sanchez, y Ana Teresa Cas-
tilla, su Mujer, otorgaron en dicha Ciu.
a once de Enero deste presente año. ante
Sebastian de Zuluaga. Escrivano del Nu
mero della, le han vendido y a Antonia
Barrera, vuestra Mujer, p.a vosotros, vu-
estros Hijos y Sucesores el expresado ofici-
en precio y quantia de seis mil y setecientos
Reales incluso los Capitales dichos censos q.
Contrari tiene, uno de mil y cien r.s en fa-
vor de la dicha Fabrica de la Parroquial
de Santiago de dha. Ciu. y otro de quini
entos en favor de la disposicion q. en la
de S.ta Maria del Prado tambien de
ella funda D.n Pedro del Saz Correa:
Como Consta de la propia Cs.a de ven-
ta q. con otros papeles en m.i Conpo-

de la Camara han sido presentados:
Suplicandome en esta atencion sea ser
vido dedarle Titulo del dho. ôficio; ô como
la m' merced fuere; Y yo lo he tenido por
bien. Por tanto, p.r la presente mi Vo-
luntad es que vos el nominado Juan
Geronimo Diaz de Porras y Ruiz
Valdenegro, sea mi Procurador del
Numero de la Ciu.d de Cin.ti en lu
gar del mencionado Juan de Cruz,
y q.e tengais este ôficio con el Cargo
y Juramento de los dos explicados en-
tretanto, y de satisfacer sus Derechos a quie-
nes, y de satisfacer sus Derechos a quie-
nes corresponda, interin no los Redi-
mereis, y como el tenia, perpetuo-
m.te y p.r juro de heredad y con las Onra-
lidades y Condiciones Contenidas y de-
claradas en una Cedula del S.or Rey
Dn. Felipe tercero de veinte y quatro
de Noviembre de mil seiscientos di-
ez y seis p.r donde hizo esta merced
à Lorenzo Cavallero; la qual man-
do se entienda con vos y con los

dima persona q.e adelante subcedie-
xen en el dicho oficio, y que como tal
Procurador podáis tratar, seguir
y entender en todos y quales quier
Pleytos, causas y negocios Eclesiasticos
y seglares, asi civiles como Criminales
q.e se trataren y tratasen, pendien-
y pendientes en qualquiera mane-
ra en los Tribunales y Juzgados Ecle-
siasticos y seglares que hay y huvie-
re en dicha Ciu.d para que os sea
dado y tubiere de Poder usar par-
te, à quien los tales pleytos to-
quen no queriendo ellos mismos tra-
tarlos por sus personas, segun lo
hizo el dicho vuestro antecesor, y lo
hacen y deven hacer los otros Pro
curadores del Numero de la ex-
presada Ciudad, mando al Con-
seso Justicia y Regimiento de ella.

que luego que con esta mi Carta
fuesen requeridos Regidores enmi Ayun-
tamiento, juran dios en persona
el Juramento y solemnidad acostum-
brada, el qual así hecho yno de otra
manera sus hayan y tengan por m.
Procuradores del Numero de la dha.
Ciu, y lo usen con dos entodo lo á él
Concerniente, y os guarden y hagan
guardar todas las honras, gracias
y, mercedes, franquezas, libertades
exempciones, preeminencias, prerro-
gativas, è inmunidades q. S. M. por
este oficio deven è han de haver y gozar y
os deven ser guardadas y os Regidores
y hagan Regidor Contodos los derechos
y salarios á él anexos y pertenecientes,
segun se usó, guardó y Regidio así
á vuestro antecesor como á cada
uno de los otros Procuradores del
Numero q. han sido, y son dereche

39

Cu. todo bien y cumplid.am.te sin
faltaxos cosa alguna y q.e en ello im
pedim.to alguno no os pongan, ni
consientan poner, q.e Vo desde à hora
os hè p.a Recivido al dicho oficio, y
al uso y exercicio dèl: Vos doy
facultad p.a exexercèrle, caso q.e p.a
los Referidos, ò alguno de ellos dèl
no sean admitido. Declaxo q.e de
esta merced no deveir el derecho
de la media Annata p.a èn este
oficio antiguo, excedo antes deru
posicion. Dada en el Paxdo à viete
de Maxzo demil bete. setenta y nueve.
Yo El Rey= Dn Juan Franco de Larrixi S.no del
Rey nro. S.or lohize exxivir p.r mandado=
Dn.do = Dn Nicolas Bexdugo= Then.te de Cant.a
maior= Dn Nicolas Bexdugo= Dn Mig.l
Maria de Nava= Dn Juan Axedo Rico= Dn
Pedro Rodriguez Campomanes

Corresponde el Rl. titulo aqui copiado con su original
à que me refiero, que debolvi à Juan Diaz de Porras
y firmè aqui de recivo; y p.a q.e conste lo mando
Dada y firmada de mi Rey nro. S.or publico de l

numero ffo. trio yrmaion del Mtre Ayuntam.to de esta
Civ.d de Ciudad Rl. doy el presente q.e signo y firmo en
ella à diez y siete de Marzo de mil setez.tos setenta y
nueve

R.vi Sorras

Manuel Parla
y Muñoz

Delute mar[illegible] uebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la Ciu[dad] de Cu[enca] d[e] Kl[aren]te dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y nueve Ss[eño]res la Ciu[dad] Kl Justicia y Rex[imien]to Junto en su Ayuntam[ien]to como lo tienen de costumbre los S. y presente fueron con la Diputacion del Comun:

D[o]n Juan Toral Correo.

D[o]n Tomas Palacios y Despedo D[o]n Juan Josef Garcia

D[o]n Pedro Kaf Toledo.

Diputados del Comun

D[o]n Diego Perez ---" D[o]n Isidoro Madrid

D[o]n Fern[an]do Cambronero ---"

En este Ayuntam[ien]to se hizo presente por los S[eño]res q[ue] se hallan presentes la aflicion en que se halla esta poblacion por la falta de lluvias y precios altos q[ue] por ella han tomado los granos esperimentandose escasez en este tan importante abasto por no hallarse los sembrados tripo p[ar]a sostenerlo y sin embargo q[ue] por parte del S[eño]r Correo, la Ciu[dad]

43

y Diputacion del comun se han aplicado
las mas prontas y eficaces Diligs para
sostener el insinuado abasto aprecio equi-
tativo no puede lograrse pues con la
falta de agua y tienen las siembras
dada cuenta saber los precios, y para
que la divina misericordia reconozca
de el beneficio del agua acordo la
Cud con la Diputazn del comun se implo-
ren sus divinas piedades y por medio de
su santissima madre Baxo del titulo de
Nra Sra del Prado Patrona y Tutelar
desta Cud por medio de Rogativas
publicas y se vayan desta Sta en la
forma acostumbrada llevando la Ymn
su Camarin, y para dho nombro Diputa-
dos alos Srs Dn Dillan Dn Garcia y Dn Pe-
dro toledo Pbro q. se pase dos corresponden-
te aviso al cura della parro y dho titu-
lo para y se echen las campanas alas
onze y media dho dia y acuerden
y el sauado tres del Pbl. quede en d

trono para dar principio el quatro
al novenario q repatibe p.lo q le pare
ciò al S.r Vicario apr. q le sirva mar
dar asiba todo el estado ecco con la cue
a el = combidandose ala comunidad q

En este Ayuntam.to se hizo presente ala
Cue p.r el S.r Corregd.r una Superior orn de
Sal.d p.r q se Rebalide Cam.a comunicada por
el Exmo D.n Nar.o q dexara su S.a Sa fha rey
y sea el Exmo de este año por la q se ma
nifiesta q p.r parte de D.n Agustin x Madrid
y Bados se han presentado en la Cam.a varios
papeles solicitando se le despache titulo de
Regidor xcta Cue en lugar de D.n Josef Muñoz
de la Vica perpetuo p.r Juro de heredad, y
demanda q p.r la Cue combocada conceda-
la antedicha con expresion de causa y efec
to, q se practico req.r Cerpin de presente
escribano si se refiere D.n Agustin Lupo
de Madrid y Vados q persona sabuena
vida y costumbres y de suficiencia y abi-
lidad que se requiere p.a servir dho oficio
si en este Ayuntam.to se halla su padre

Informe
de Regidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

alg.n hijo suyo ó pariente dentro el quarto grado con lo demas q refiere y entendida la Cau. obedeciendola con el respecto y veneracn. debida acordo su cumplim.to y en consecuencia deuer informar a los S.res del R.l Cam.a q el referido D.n Agustin es de Madrid es persona de buena vida y costumbres q concurren en ella las circunstancias de calidad y suficiencia que se requiere q en este Arz.po no se halla su pl.te hijo ni otro pariente que no tiene ningun incompatible trato o comercio en los abastos publicos ni renta y ó administracn. directa ni indirectam.te tienda o mercaderia ni oficio de los vedados en esta republica careciendo el referido de nulidad q lo incapacite seruir el referido oficio, y acordo la Cau.a q en cumplim.to y puntual execuz.n del Superior precepto se pone testimonio de este informe y se remite pl.co correo a manos del referido S.r D.n Fran.co Saturio como se manda. Y se concluio este Arz.po q firmamos

Palacio Toledo Bernaldo de Q.
Madrid Antem.
Camborda
Manuel Davila y Arroyo

Veinte mrs. quatro.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Cuenca à veinte y siete de Abril de mil setecs. setenta y nueve. Estando Sr. Justicia y Regimto. Junto en su Ayuntamto como lo han hecho y costumbre lo q.e pretenden fueron con la diputacon del Comun =

Por ante mi
D. Juan Leal Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo Pleyan

Diputado del Comun

D.n Diego Bernal — D.n Fernando Caamaño
Por Sevilla Cuenca

En este Ayuntamto se hizo presente por el Sr. Corregidor q.e no habiendo hasta presente Rogado el todo poderoso con el agua, que impetravamos su piedad por las Rogativas, por medio de la Madre nuestra Sa. del Prado Patrona desta Ciud. que se han practicado por el Ayuntamto con asistencia del Clero, y Comunidades, y como todavia se hallen los Campos con la necesidad de agua de tal forma q.e se van perdiendo las Siembras, es preciso que la Ciud. continue sus Ruegos pidiendo à Dios nos remedie con sus Divinas y soberanas piedades por la impetracion de Maria Sa. del Prado à cuio fin se haga continuando las preces procesion Grab. à esta Sa. el Domingo proxo. dos de Mayo con asistencia del Estado Ecco. Comunidades Religiosas, Hermandades

Continuen las Rogativas

ó Cofradia, dirigiendose por la calle de Calatrava al
combento de Religiosas Franc.s desde este al de Dominicos:
de este por la calle de Tetuan al de Carmelitas descalsos,
y desde este pasa de salir al Campo por la puerta de Car-
men segun se ha acostumbrado en otras ocasiones, bol-
biendo asi cara por la puerta de Santa Maria; acor-
dando asimismo que desde el dia tres del citado mes se
haga nocenario al Sr. mo. to. con asistencia de la Ciu.d jestado-
Ecc.o en dicha parroq.l exponiendose ala hora corresp.te
a pp.l la comunidad. celebren su Misa p.er.da hasta que se
ponga el sol, para cuio fin hara la Ciudad por me-
dio de sus Diputados la suplica competente y debida al
Sr. Vicario para que se sirva mandarlo, y q.e V.S.
Sacerdote asista con vn individuo de la Ciu.d a velar des-
de las doce alas tres de la tarde enque regularm.te
no ai concurrencia de gentes, y tambien p.a q.e sirva
asistir dicha procesion, y mandar lo haga todo el cla-
do Ecc.o; y asimismo por dhos Caualleros Diputados
se haga el combite a los relados de las comunidades
y visite al cura de la parroq.l de esta S. del citado, hacien-
dole presente este acuerdo p.a q.e contribuia p.r su parte
a tan importante fin, manifestandole al S.r Vica-
rio mande se citen todas las Cofradias para
dicha asistencia de procesion con la cera; y se
le haga saber al Theni.te de Alguacil maior p.a q.

de orden alos Vecinos dellas calles señaladas para q.
le barran y rieguen de modo que queden con la posible
decencia; y se coxeen los gastos de Cera y demas q. ocurran
para el Novenario y procesion de los Propios, mediante el
fin aque se dirigen = de la qual acordo la Ciu. en
vista dela exposicion del V. Corregr. se libre Orn. p.a q. se imploren el Divino auxo =
dada y dezelig.on y dando les esta noticia p.a q. imploren el Divino auxo =
y se concluio este Ayuntam.to q. firmaron los Sres. =

Toral Palacios Diaz Toledo
Madrid
Bernardo Camborda
Pontevedra
Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a treinta de Abril de
mil setez.os setenta y nueve. Cu.do Rl. Justicia y
Reg.to Junto en su Ayuntam.to p.a tratar y cor.
ferir las cosas pertenecientes al Serv.o de
y bien desta Republica Conv.o y Presentes
fueron con la Punta del Sprito y Diputados
del Comun

D.n Juan Toral Corrego.

D.n Tomas Palacios — D.n Josef Ant.o Diaz
D.n Pedro Raf.l Toledo —

Diputados del Comun

D.n Diego Bern.o — D.n Isidoro M.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

nr̃o de Leon Cambreda ... Jph Sobrino Jurado

Gen.ro Menor Dp.do del Ponto.o Fran.co Gu Depositario

En este Ayuntam.to y Junta celebrado se hizo presente de orden del S.or Corr.or ya cons-
ta dha Cau las providencias q se han dado
p.a la h.a Jurisd.n y dilig.s q se han practicado
p.a obtener el abasto sopari alos modera-
dor precios q han sido posible q en el dho
se han concluicido el consumo delas par-
tidas q p.a este fin se han ido acopiar
do q por esta causa la gente encontrar
se viras p.a la falta y p.a ocurrimiento depre-
cio q en este estado debe ponerse todo el
conato en q se abastezca el pu.o sin
falta alguna y en la virtud esperaba
que la cau.a anotase y delas disposicio.s
correspondientes p.a ella y verificada es-
posicion p.a la cau.a Dixo Fue p.r las varas
q contiene se este enterminos de dar
principio apancadar el trigo del
ponto lo q.e sea necesario y el Abasto
siempre q no haya donde puedan
combrarse como hasta aqui alp

50

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

partidas pero atendiendo a q el precio
aque tiene reduzida al pesito aquarenta
y dos l cada fan.a q acerca respecto corresponde vendense a siete quantos cada
pan vedor libras acordo la conformidad
dlla Junta el pesito con la
diputacion del comun q luego q por
no haver traydo los acopiados pl la
disposicion y cer correos. se de principio apancadear el pesito se vendan
las dhas libras y par dho precio a siete
quantos entrando en arca y lo que pro
duzca p.a hacer a su tiempo los acopios
correspondientes y p.a beneficio comun
pesito y comun.

Y se concluio este Representam.to y Junta q
firmaron sus Mds

Cardl Palacios Diaz Toledo

Madrid

Bernaldez Cambordal

Antem.o Manuel Davila Muñoz Muñoz Garcia

51

En la Ciudad R.l à treinta yuno de Mayo de mil Sets. Setenta y nueve. Ciudad R.l Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con la Diputacion del Comun los Sres. q.e al pie firman presentes fueron =

D.n Juan. Joral Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz. — — — D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Diego Bernal — Diputados — D. Fernando Camboada

En este Ayuntam.to se Vio un Oficio del Sr. Intend.te de esta Probincia por el que manifiesta que los quatrocientos Setenta y seis mil quatrocientos noventa y seis R.s q.e han correspondido à esta Probincia por razon de Utensilios y gastos ocasionados en la Capitania gral de Madrid, han tocado à esta Ciudad en Diez y nueve mil trescientos setenta y ocho R.s con Veinte mrs. prebenido que Utensilios
endo se proceda asu Repartim.to en la conformidad q.e se ha practicado en los años antec.tes entre los Vecinos de esta Ciu.d: Y enterado este Ayuntam.to de su contenido acordó se practique el Repartimiento de la expresada cantidad entre los Vecinos Hacendados de esta Ciu.d con arreglo alas ordenes Superiores comunicadas à este fin q.e se hallan entre los Papeles del Archivo de esta contribucion: Y para q.e se puntualise con la prontitud q.e se Recomienda por el Oficio del Sr. Intend.te de Provincia do Reparto y Cobranza: y hecho q.e no se Esperim.te

57

perjuicio à persona alguna, con recargar partida
q.e no corresponsar, y si que se haga con la equidad
è igual que competa con arreglo alas haciendas, fru-
tados, y granjerias, segun es preceptivo dedichas Supe-
res ordena, se fije y publique bando para que todos
los vecinos desta Ciudad presenten razon ò memoria
en este Ayuntam.to, delas crasonas.es delinq.s q.e hubiesen
hecho desde que se practicó el repartim.to corresp.te
al año parado, con expresion delas personas àquienes
hayan vendido, en el termino prefixo dicho dia, con
apercibim.to que parado, sin haver cumplido se pro-
cedera al repartim.to con arreglo alos memoriales
ò razones de Vienes q.e pasan en este Ayuntam.to jun-
tos fijen las respectivas partidas q.e corresponde à ellos
se carguen. sin mas citarlo ni llamarlo: Y para q.e
se practique dho repartim.to se nombra àlos s.res d.n Thomas
Palacios, y d.n Pedro Toledo Regidores, d.n Diego Bernal Di-
putado del comun; àd.n Leandro Obregon, Juan de Nu-
ñez, Jph. Moreno, y Juan de Porras. Teniendo la Ciudad
en consideracion q.e los ecc.os seculares deven contribuir en-
teramente los solo en los Vienes Patrimoniales y Beneficiales
q.e en los años antes.tes no han pagado como debian, y q.e
q.e lo efectuen, y no dela recargue àlos vecinos seculares
con lo que àquellos deven pagar por los Vienes que
poseen sujetos àesta contribucion Acordó se pase
Oficio al s.r Vicario para q.e mande alos Referidos

✝

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Con q.e acabaron que en el dho termino de ocho dias presenten en este Ayuntam.to los memoriales comprensivos de los bienes q.e posean fuera de los patrimoniales y beneficiales, fie. los quales por dichos Repartidores se cargue por los Repartidores conclusiego y proporcion q.e se ejecute;

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Coral Palacios Gonzalez Diaz y Toledo

Bernal

Antonio Manuel Davila y Alvarez

En la Ciudad de Cádiz a cinco de Julio de mil setecientos setenta y nueve. Ciudad Rl. Justicia, y Regim.to juntos en su Ayuntamiento como lo han hecho y acostumbrado los señores que

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

presentes fueron =

D.n la Co.ta D. Juan. Foxal Corxeg.or

D.n Thomas Palacios ---- D.n Manuel Tph Garcia

D.n Tph Antonio Dias ... D.n Pedro Toledo y Vega

En este Ayuntam.to se vió un despacho del S.r D.n Tph Ant.o Armona Corxegidor dela Villa y Corte de Madrid Comedias fuer proteccion de Comedias, sus Autores, y representantes por el que se forma una Compañia à cargo de Man.l Calderon, y Salazar, para Representar en la Ciu.d de Toledo, y demas Pueblos de Castilla la Nueva q.e fue ha presentado por Raimundo Castaño, encargado dedho Autor, pidiendo dele conceda licencia para Representar en esta Ciudad: Y enterada de su contexto acordo Concedersele dicha licencia, como por el presente dele concede, para q.e Representen comedias en esta Ciudad, con arreglo à dicho despacho; reservando à S.a Ex.ma el S.r Corxegidor Señalar hora à que se haia de dar principio, y precio dela entrada, y que se ponga Fix.a de este

55

permiso, à continuacion dedho despacho =
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =

Cordl Palacios Ygarzia Diaz

Toledo

Antem.
Manuel Dávila
y Arriaza

En la Ciudad de Ciudad Rl. à veinte de Julio de mil
setecientos setenta y nueve. Ciudad Rl. Justicia y Re-
gimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Franc.co Joval Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes--- D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Joseph Antonio Diaz-----

D.n Isidoro de Madrid Dip.do

En este Ayuntam.to se vió una orden del Supremo
Consejo de Castilla, comunicada por D.n Ant.o Marmines
y Solazar S.S. del Rey nro. S.r su fha veinte y cinco de
Junio del presente año, por la q.l manda, que p.r la
Ciudad, con asistencia de Diputado, y Personero del
Comun, y con acuerdo de los S.res Intendente de

En ella
Cam.a
D.n Joaq.n de Cardenas
asistan

esta Probincia, y Vicario ecc.co informe sre. el conte-
nido de una Representacion hecha al mismo Superno
Consejo por d.n Joachin Jph de Cardenas, en fha de veinte
y siete de Julio de setenta y siete como Regente de aquel
Jurisdiccion de esta Ciudad, en que solicitó n.l facultad
para exesir en ella un hospicio, ò casa de Recolecion
para Vagos, y Mugeres de mal bibir; de cuia Repre-
sentacion se acompaña copia; y enterada la Ciudad
de su contesto, y el de la Superior orden citada Dijo: Que
mediante à quetados los motivos que se expusieron
por dicho Regente, son constantes, q.e por ello esiste
el que con prontitud se ebacue dicho informe, p.a q.e
se logren los saludables efectos, à que conspira la
Ciudad, adhiriendose ala misma Representac.on por
medio de la execion de dicho Hospicio ò casa de Recogi-
miento, para q.e se puntualise en la conformidad, y
segun se preceptua por dicha Superior orden, con cau-
dando de los S.res Intendente, y Vicario Ecc.co nombra la Ciudad
por Comisarios a los S.res D. Juan.l Joseph Garcia, y D.n Pedro
Raphael Toledo Regidores, p.a q.e Pintando à dichos S.res
traten y acuerden el modo, y forma con q.e se ha de
ebaquar el Informe indicado en la conformidad en
que mismo, ò con separacion segun tubieren p.r conbe-
niente los insinuados S.res proporcionando los arbitrios
q.e tubiere la Sala Justificac.on por oportunos al

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTÉ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

logro dltan importante fin, deviendo la Ciu. por su parte manifestar q.e los arbitrios q.e en su sentir son mas adaptables, y proporcionados p.a ello son el que se cargue un tanto por ciento en los propios dela Provincia respecto àque deve ser dicha casa de Re-cojimiento, para todas las mugeres de ella q.e Urban mal, y que se reunan los Patronatos, fundaciones, y Obras pias desta Ciu. aplicando el producto dtodas àeste propio fin, lo que expone por aora la Ciudad, esto sin perjuicio dlos dictamenes y dichos s.res interv-entes, y Vicario, pues como la Ciu. solo conspira àque se haga lo mejor en obsequio de Dios, dl Rey, y dla Republica, desde luego se adhexira al madura y justificado parecer que diere. 55. xiar juzgando desde luego q.e con su acertada prudencia y conocim.to dlestado desta Poblacion, sean mas conformes sus dictamenes è Informes para la consecucion dela facultad q.e le solicita y ejecucion dla obra con la prontitud que pide el caso=

Cuente viuntam.to Le vió una orden dl s.r Marques

58

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

del Doreto, hu ſha en Madrid à trece del corriente, en la q.e inserta otra del Exmo. S.r Conde de Ricla, por la q.e se sirve S.M. mandar q.e durante la ausencia del Inspector Gral de Milicias, y vaso de su direccion y de las instrucciones que le comunique, cbaue en la Corte los negocios corrientes y relativos ala inspeccion Gral el Exferido S.r Marques del Doreto; y enterada la Ciudad de su contexto dixo que-dar entendida para los casos q.e ocurran =

En este Ayuntam.to se vió el ynforme puesto por el r.to S.r Dn Ph.e Antonio Diaz, Diputado para el reconocim.to del sitio q.e solicita a Antonio Lederma para fa- Colmenar bricar Colmenar en la torca que ai aponiente inmediata al Lugar de Balberde, por el q.e consta no se le sigue perjuicio al publico ni à Tercero en que se fabrique el Colmenar; y enterada la Ciudad acordó sele conceda, como por el presente concede licencia para ello a la Viuda del dicho Antonio Lederma, y q.e sele dé testim.o de este decreto, para su Resguardo =

En este Ayuntamiento se vió un memorial del r.to S.r Dn Ph.e Antonio Diaz Regidor Dip.do por el que solicita sele de licencia, para fabricar una Nera para

Empaxvar en vna Forca concejil inutil para
pasto y siembra, que ai inmediata al Lugar de
Valverde donde tiene he lavor, linde con otra hera
que entrista con permiso dela Ciu.d ha construido
Antonio Lederma; y enterada de su contenido, y
habiendo salido de este Ayuntam.to el dicho s.r D.n Jph
Antonio Dias acordò q.e respecto à estar informa-
do de que el dho sitio concejil es inutil p.a pasto
y siembra, devia dar y dio licencia al suso dicho
para que fabrique la citada era, y que se le dè
testimonio de este Acuerdo=
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron los s.res=

Toral Palacios Alvarez

Madrid

Antem

Manuel Dávila

y Nuñez

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à veinte y ocho de Julio de mil seteç. se-
senta y nueve. Ciu.d R.l Justicia y Regim.to juntos en su Ayun-
tam.to como lo han de vso y costumbre los s.res q.e presentes fueron=

D.n Man.l Toral Corregor

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph Garcia

D.n Diego Bernal Diputado del comun

D.n Sevastian de Zuluaga Personero

Testimonio

En este Ayuntam.to se vio el Repartimiento de R.s

60

Prenilio practicado para este presente año, por los Repartidores nombrados; y enterada la ciudad de acordo se fixe edicto haciendo saber alos vecinos se halla practicado el Repartim.to para si quieren ver sus partidas y lo executen dentro de seis dias, para lo que se les manifestara en la Escr.nia de Ayuntam.to con apercivim.to que pasados, se procedera ala cobranza sin mas oirlos, y en el interin se saquen los libros cobradores y entreguen ala persona encargada, para q.e cumplido dicho termino cobre inmediatam.te = Y respecto à que no han concurrido bastantes Regidores, y que por ello no puede efectuarse el particular de compra de trigo p.a el Posito y panades, para que se combocó ala ciud. acordó tambien se cite al mismo efecto para el dia de mañana encargando en la cita no deser de concurrir mediante la gravedad del asunto; y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =

Ur Coral Palacios Ygarzia Bernaldez

Zubiaga

Antem

Manuel Davila y Alfaro

En la ciudad de Ciudad R.l à veinte y nueve de Julio de mil setecientos setenta y nueve. Ciudad R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to con la Diputacion del comun, Diputado y Depositario del Pósito, los S.res q.e presentes fueron=

D.n Fran.co Foxal Corregidor

D.n Thomas Palacios y Cespedes--- D.n Man.l Joseph Garcia
D.n Jph Antonio Diaz.---

Diputados

D.n Diego Bernal.---- D.n Isidoro Madrid
D.n Fern.do Camborda.---

D.n Dev.n de Zuloaga Procur.or
Fran.co Garcia Favon Depos.to del Pósito
Geronimo Muñoz Diputado del Pósito

En este Ayuntam.to por los S.res Regidores y Diputados del Comun, é Interventor y del Pósito, se trató y conferen-
cio largam.te sobre el abasto de Pan y compras de trigo
Compras de trigo con los caudales del Pósito, para proporcionar el repu-
esto correspond.te á arreglarse en la forma posible el
dicho abasto, y atender juntam.te al socorro de labra-
dores, para la sementera venidera por el medio de
q.e no falte de salida al grano q.e existe en las pa-
neras donde se ha estado y está panadeando

62



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En virtud dlav probidencia dela Ciud. y Junta de Abasto al precio de quarenta y tres r. con alguna ventaja del q aque salia hecho computo del fondo del Pósito segun las compras, con la mira de que en el presente agosto le pudiese hacer la compra à mas bajos precios, por lo q. prometia la cosecha presente luego q. mejoró el tiempo, y se experimentaron abundantes aguas; pero hallandose tocado de escasisima la cosecha por los crueles Yelos que hubo de tal modo que en lugar de haver pasado el trigo como se esperava por la razon dicha, ha subido hasta quarenta y seis, segun el Informe delos Comisarios; en vista de lo qual, y de que el asunto de este abasto y socorro delos labradores es dlas mayores atenciones del Gobierno, q. p. z. dlo la Ciudad en Observancia de su obligacion, y amor paternal con que se ha distinguido en proporcionar al comun los mayores alivios, no encuentre otro arbitrio para la consecucion y logro de esta importancia q. el de hacer compras fuera del Pueblo, por q. en el no ai por esta falta de cosecha, ò por querer lo guardar los Labradores, quien venda, y que tambien han informado

los Corredores, por cuio medio segun el Sentir y
Dictamen de los S.res Asistente Diputado y Ciudad, podra con-
seguirse el que se Reserve el trigo q.e existe en el Pósito
para con ello, y lo q.e pueda cobrarse del Repartim.to
de Labradores atender al abasto en el tiempo de Imbier-
no, y socorrer dicho nuevam.te para el fomento de la
labor, atendo que no se menoscabe por ser el nervio
con que se sostiene esta Republica por carecer de Indus-
trias y fabricas; y en su virtud y para q.e se ponga en
execucion teniendo informe la Ciu.d de q.e en el cam-
po de San Juan puede acopiarse bastante porcion
de trigo à mui moderados precios q.e los corrientes en
esta Ciudad Acordó se practique por medio de Ramon
Gomez Comino Persona de la maior satisfacion è in-
tegridad, el qual para alos pueblos dedicho campo, y con
las precauciones y sigilo corresp.te, y todas las fac.s
q.e pudiere, alos precios que pudiese lograrlo, con tal
q.e no exceda de quarenta y seis r.s puesto en esta Ciu.d
para lo qual se le dan las facultades y poder en la mas
amplia forma. y se le entreguen los mrs. del fondo
del Pósito para q.e haga los pagos de lo q.e comprare, dan-
dole igual comision à Sebastian Gomez Comino p.a q.e
en esta Ciu.d con la cautela, y reserva correspondiente y sin
revelar es para el abasto del Pósito y se valiendose de
otros pretextos acopie con la equidad q.e fuere posible

64

el trigo q.e se le proporcione; y para que se dilijencie
la compra en los Lugares inmediatos se nombra al Sr.
Cauallero, con las mismas facultades. Y como
se alterasse el precio del pan q.e oy se vende en calahorra
al prego del Pozito, puede embarazar notablem.te dhas
compras, y experimentarse dello hacerse, graues, è in-
sanables perjuicios al publico Acordò la Ciu.d con la
Junta continue por ahora el abasto al precio de los
siete quartos àque se vende, reservando determinar
lo conveniente segun los efectos que produzcan las dilig.as de
compra; y fijese edicto para q.e si qualquiera Per-
sona quisiese vender trigo se le tomara en el Pozito
àquarenta y tres r. q.e es àcomo sale segun el Tanteo;
cuio arbitrio juzga la Ciudad es el mas oportuno p.a q.e
se logre la compra por los Comisionados con la compe-
tente equidad; y al dicho precio los Labradores quisie
sen pagar el trigo con q.e se les socorrio en trigo, se les
mande, reservando tambien determinar lo
conveniente luego q.e sean cumplidas las obligaciones,
mediante aque la Ciudad y Junta solo comprasen
con sus dilig.as al mayor alivio y utilidad de los Labra-
dores y publico; y hauiendose manifestado por el S.r
Corregidor a la Ciu.d y Junta, q.e por su Oficio tenia las
prouidencias que juzgue oportunas para el logro
y mejor desempeño de esta importancia, se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Concluió este Ayuntam.to q.e firmaron

las Sres.as =

Coral Palacios Flores Madrid

Bernal Camborda

Garcia Muñoz Zuluaga

Antem.o

Manuel Dávila

y Muñoz

En la Ciudad Real á viente días

del mes de Agosto de mil sete.tos setenta

y nueve: Ciudad Real Justicia

y Regim.to Juntos en las salas

Consistoriales combocados concedula

antedhor con expresion de causa

como lo han de uso y costumbre

los Sres que presentes fueron

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Abril de mil setecientos y ochenta y dos años, estando en las Casas Consistoriales de ella, haviendo precedido la acostumbrada convocatoria, los Señores Don Francisco Josef Manzanares Correa, Don Josef Palacios y Prego, Don Juan Josef Garcia, Don Josef Antonio Diaz, Don Pedro Josef Toledo, Diputados del Comun, Don Diego Bernal, Don Pedro Madrid, Regidores de dicho Comun, y Don Francisco Josef Manzanares Correa, Don Josef Palacios y Prego, Don Juan Josef Garcia, Don Josef Antonio Diaz, Don Pedro Josef Toledo, Diputados del Comun.

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no de Sus.to presente a la Ciudad un Real Titulo de Sm.d despachado en cabeza de D.n Agustin Lupo Perez de Madrid y Baños para q.e sirva un oficio de Regidor q.e le pertenece perpetuo por juro de heredad por compra q.e de el hizo al marq.s de Peña fuente q.e fue mu-
Informe titulo de Rondon
per. de esta Villa en lugar de D.n Fran.co Muñoz de la Riva q.e fallecio. Con Real Provision de Su Mag.d fecha en Aranjuez a veinte y dos de Abril de este año, y visto por la Ciudad obedeciendo

con el respeto y beneraz deuda a cumdo
su cumplim.to y en su consequencia se le
paso el correspondiente auto de posesion
tenor de esta Au.to por q.e le dio recado
allarse alas puertas de Ayun-
tam.to y hauiendose introducido en el
al referido D.n Jph.e Luis Perez alldad
p.r Mag.d D.n Joseph Antonio Diaz y Pedro
Toledo guardandose por la Au.to la ce-
remonia acostumbre. Juro en forma
p.r Dios n.ro S.or y una señal de cruz
defender el misterio de la purisi-
ma concep.n de n.ra S.ra alos Pobres
Viudas y Pupilos obrar bien y fiel-
mente en el referido oficio de Re-
gidor y guardar secreto en las
cosas y clases q.e lo pidan segun qual
se trate y acuerde en el Ayunta-
miento y assi fecho p.r la Au.to le le
dio la posesion del dho oficio admi
tiendole al uso y exercicio del
y en señal de ella le dio y tomo
el assiento q.e como dho

Regidor le corresponde. Abondando
se le debuelba el Titulo con Testimo
nio ad.to Continuo. Y se recibim.to
quedando otro exad en este libro
Capitular. = Y atendiendo la ciudad
ad.a el referido d.n Agustin este Electo
Pror Sindico p.a este año y cumple
en fin de Dic.e q.e no puede servir
ambos empleos aun mismo tiempo, y
ad.a ay varios abuntos pendientes q.e
el referido como tal Pror Sindico apro
movido y seguido en beneficio publico
q.e decesar en este empleo ante q.e cum
pla el año pueden esperimentarse
algunos perjuicios en q.e no se ebaquen
con la prontitud q.e lo executaria su celo
so y eficaz celo, q.e tiene acreditado
en quantos abuntos se ha ofrecido ad.a
conducta. Acordo la cud sirviba en el em
pleo de Pror Sindico p.r dho tiempo y en el
entre tanto se le suspende el Voto esto sien
pre q.e le combenga, y estando presente
dho Sor como no tiene otros sus deseos
q.e sacrificar su voluntad en obsequio de la

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Ciudad y empleados facultades en alivio del comun desde luego esta prompta a seguir dho empleo asta la conclusion de este año segun y en la forma acordada.

En este Ayuntam.to se vieron diferentes memoriales presentados por Julian Garcia, Geronimo Soziano, Luis Bap.a, Fernando Gonzalez, y Nicolas Patricio, a consecuencia del bando que se publicó, para q.e se presentasen en esta Casa Consistorial todas las personas que quisieren ver las partidas que se les habian repartido p.r Utensilios para la Capitania gral. de Castilla la nueva en este presente año, para que si quisieren la reclamasen, por los q.e hacen presente se hallan perjudicados en sus respectivas partidas: Y enterada la Ciud.d de lo que contienen acordó se reconozca el repartimiento del año proz.mo pasado; y egecutado, y habiendo informado los S.res D.n Thomas Palacios, y D.n Pedro Toledo Diputados nombrados para dicho

Utensilios

70

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y NVEVE.

Repartim.to que no se han cubierto las pajas y mas q.e lo q.e ha correspondido á proporcion del aumento que ha tenido en este año el Arp.o de la Provincia. y esta Ciu.d, mas q.e algun tanto á Julian Garcia, los dos Lenzeros, y á Geronimo Soriano por los Viens q.e ha adquirido despues del Repartim.to antezior, con cuia atencion, los tratos, negociaciones, y granjerias, se equitativo el Repartimiento q.e se les ha hecho, mando se proceda a la cobranza segun dho Repartim.to por el Thes.te del Arp.o mas mayor segun está decretado, aunq.e sin lo aprueva en la conformidad q.e se halla practicado: por no haver lugar a la vaja que solicitan; y para efecto que se ejecute la cobranza con la prontitud que exije lo adelantado del tiempo, se le entreguen inmediatam.te los libros cobradores =

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to presentado p.r Arp.o Fernz de Madrid, y Sevastian de Zuluaga Provis. Indico

Sobre tentas atiezas

y Vezinos del comun desta ciudad, por el que
hacen presente que la cosecha de granos, ha sido tan
escasa en este Pueblo, y sus inmediaciones que llega
à tocar la raia de mui esteril, y consig.te los Labra-
dores estan constituidos en la mas deplorable situa-
cion pues el que mas lleva bueno q.e haia cogido p.a
el pago del Diezmo, y Renta de terrazgos, y que esta
en la presente estacion con el fomento de la lavor
han llegado hasta lo sumo; de forma que la fanega
de tierra que antes la arrendavan por media de
trigo en el año presente ha llegado hasta una, sin
tanto evitar esta exorbitancia, por que los
Labradores apurados con la falta de tierra se han visto
en la precision de tomarlas por el precio q.e han puesto
los Dueños de las Heredades, medio por donde inverisi-
blemente viene à quebrar la lavor, y consiguiente
à constituirse el Pueblo en estado mui decadente,
por ser este el unico ramo en que se afianza la sub-
sistencia desta Ciudad, y aun de toda la Provincia;
cuias reflexiones los animan à Recurrir al

S 17

Lipperno corresp.te de Carolla, afin q.e se moderen
en el pr.ente año las Rentas dechos terrazgos, reduciendolas
al canon que fuere de su Superior agrado; y para hacerlo
documentado Suplican a la Ciudad imparme lo que le cons-
te assi. la escasez y esterilidad de la cosecha del pr.ente
año, con la cerna q.e se le ofrezca Con claridad, y q.e
para lo mismo se pase oficio al S.r Vicario Ecc.o de esta
Ciudad, entregandoles a la maior brebedad; Fenecida
q.anto contiene, mediante aque le consta la certeza
de lo q.e se expone, pues por la esterilidad de la cosecha
han quedado los Labradores en el mas deplorable estado, de
tal modo q.e sin embargo de las Vivas, y eficaces diligencias
q.e se han practicado y estan practicando, no ha podido
lograrse que se haia hecho entero pago del trigo que
estava repartido del posito, por que los mas Labradores
apenas han cojido la sienbra, siendo constante que si
se les estrechase para el pago de las Rentas de las tierras
tendrian precision de vender las mulas, Bueies de labor
y aperos, resultando de esto de consiguiente gran dec.a
dencia en las labores, que siendo el pan, y unico ma-
no con q.e se sostiene esta Ciudad, p.r carecer-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Xfabrica, manufactura, y otras industrias, y con el
objeto de ayudarlo, y fomentarlo en quanto sea dable
y facultativo al Pósito, y gobierno desta Ciu. se han
aplicado las providencias mas eficaces p.a reintegrarlo
del reparto que se les hizo de cerneduras, sin embargo
de las quales como queda explicado no ha podido
lograrse, aunque los mas Labradores han entrado
en el Pósito todo el trigo q.e han cogido; por cuia causa
pidieron, por el s.r Vicario Ecc.to desta Ciu.d se hapro-
videnciado la revaja de rentas de las tierras perte-
cientes á fundaciones y obras pias, unos en la mitad,
á otros dos terceras partes, y algunos á mas, hecho
cargo de q.e los Labradores quedavan absolutam.te destro-
zados, pues a muchos no les alcanzaba lo que han
cogido para el pago de la renta, y por la misma causa
como Patrono del Pósito mueve de piedad con los demas
compatriotas han hado providencia, y fijado edicto
para q.e solo los Labradores á quienes se les dio trigo
en fondo para la cerneduras, paguen solam.te

74

Quinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

la Cres de medio celemin, xenobando las obligaciones por
el pñal. à satisfacerlo enel año próx.mo benidero: Que todos esto
hechos constantes ala Ciudad, constituien la protension
delos caballeros Procos. Fiscal y Personero en la clase depuesta
y arreglada, como terminante àl remedio dque no se
destruien, menos caven, ó extinguan los Labradores, con la
contribucion de todo delcanon por las razones dichas, p.r q.e
siendo mui subido el Coste han estipulado con los dueños delas
tierras por la precision de tomarlas el Labrador q.e carece
de ellas, aun en año mediano, apenas saca para pagar
el Posito y las Rentas, de modo que todo lo que trabaja el
Labrador incesantem.te viene à reducirse en beneficio del
Dueño delas tierras, que como acendados regulares.te
y por corresponder à Obras pias, fundaciones, y comunidades
de conuentos no aplican sus brazos, para el cultivo de
ellas, y el producto delos Labradores lo perciben en las
rentas crecidas q.e a su voluntad señalan y pactan
con los Colonos: Que enel año presente aun quando

75

se xeuasen dos tercerax partes, ó la mitad, todabia quedan
mui beneficiados los dueño dellas tierras, por el libido
precio de cincuenta r.s aque se vende el trigo, porq.
el Dl vna fan.a cogúbale al que tiene en año de razona-
ble Cosecha, dos, y amas detes quando es abundante;
de manera q.e detodos modo el perjuicio lo experimentan
delluego los Labradores, por q.e no produciendo àpenas,
como se ha berificado en muchos, el grano q.e importan
las Rentas, pierden lo que sembraron, lavores, y trabajo
sebre años, que son los que se impenden hasta re-
colectar los granos, refundiendose toda la fatigalin-
dustria del Labrador en los dueños dellas tierras que nada
hacen para la subsistencia detan importante ramo;
por todo lo qual si' ala ciudad le fuera facultativo el
prohibencian de ello, lo executara haciendo dicha re-
vaja por los medios y cautelas propuestas; pero siendo como
es privativo del Supremo Consejo esta Resolucion: para
q.e tenga efecto lo que se solicita por los caballeros Di-
putados Sindico y Jurados acordó se de testimonio de
este decreto cuio contexto es lo que puede informar,
y que se pase el oficio q.e se solicita al s.r Vicario p.a
q.e se sirva informar sobre lo que contiene el
pedim.to citado para lo q.e se le inserto en pelo

q.e se informare, se les de testimonio à continuacion
del decretado =

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron las s.res =

Foral Palacios

Antem.
Manuel Davila
y Alcaide

En la Ciudad Rl. à diez y siete de Agosto de mil
setecientos setenta y nueve. Ciudad Real Justicia y Regimiento
juntos en su Ayuntam.to juntos en su Ayuntam.to con la
Diputacion del comun, y Depositario y Diputado del Ex.mo Pos.to
los S.res que presentes fueron =

D.n Man.l Foral Corregor

D.n Thomas Palacios y Cepedes ... D.n Manuel Josph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega ...

D.n Diego Bernal Dip.do del comun
D.n Agustin de Madrid Pro.r Sindico
D.n Sebastian de Zuluaga Exvonero

Man.l Garcia Davon Deposit.o del Pos.to Geron.mo Muñoz Dip.do del Pos.to

En este Ayuntam.to y Junta à consecuencia de lo acordado
en el antecio se dà cuenta por el S.r Corregor de que los
comisionados que se destinaron para la compra de trigo
en los Pueblos comarcanos para el abasto de esta

77

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Ciudad, no se ha hecho acopio alguno, por haver manifestado Joseph Muñoz uno dellos que en los Pueblos q.e se previno estava dada orden, por las Justicias p.a q.e no vendiesen los Labradores, hasta pagar los Positos, haberes R.s y demas contribuciones, por lo que no llegó el caso de tratar, ni ajustar con nadie; y Ramon Gomez otro Comisionado que en los Pueblos q.e havia estado no encontró quien le vendiese trigo alguno, todo lo qual hacia presente a S.a para q.e en su vista, y de lo acordado en el antezior Ayuntam.to determine la Ciudad lo q.e tenga por conveniente abrazia alivio del comun, y Posito en el señalam.to de precio del pan, compras, y disposiciones del abasto; y enterada la Ciudad y Junta de su conformidad, a excepcion del S.r D.n Man.l Joseph Regidor Dijeron: que con atencion a que en el Posito sin contar la cobranza hecha de Labradores, se hallan mas de quatro mil fan.s de trigo existentes: que desde que se principio el Panadeo q.e fue en treinta y uno de marzo deste año hasta el presente q.e han mediado cerca de cinco meses no se ha podido dar salida mas que a tres mil

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

doscientas fan. al precio establecido de quarenta y tres r.: que con las quatro mil que ai, puede irse abas teciendo, y hacerse en el tiempo de Ynbierno, con atencion al poco gasto que ai en el dia, considerando, que en aquel lera menos por el alivio de los panizos; q.e por esta causa, y prevenciones de las ordenes superiores q.e no se aceleren las compras; en defensa la Ciudad, Junta de Abasto, Diputados y Síndicos se alteze el precio para la compra por ahora por la razon dicha de haver trigo para sobtener el abasto, y necesidad de dar salida al existente; y sin esperar a lo que de sí el tiempo, p.a practicar la compra caso de ser necesaria: que a los quarenta y tres r. a que se esta parando por las disposiciones del Ayuntam.to y Junta, resulta ganancia al pósito, en lo que se ha consiguiente con las ordenes de Ynbierno del, y la ultima de e.e el s.r superintend.to: que en prueva de que en el dia no se está en termino de hacer el acopio a los cincuenta r. a que se dice se han vendido algunas fan. y aun a mas precio,

79

los Panaderos ademas del trigo q.e del Reyno entra
del Pósito, entran en Calahorra varias porciones,
del respecto de siete quartos, precio establecido en
Calahorra; y en su conformidad Acordó Subsista el
te precio, y que se prorroga Capitular, el panadeo
por conseguiente desta forma, dar salida al referido
Grano existente, que por haverse comprado á
excesivo precio en muchos años ha podido darse
salida: Ten quanto alas compras siempre que
salgan parejas alos precios corrientes y estable-
cidos se compren; reservando la Ciud. y Junta de-
terminar, segun lo que baia dando del tiempo:
Y por el S.r D.n Joseph Garcia se expuso por su voto lo
siguiente, que respecto aque se esta vendiendo el
trigo para forasteros á cincuenta r.s y algunos á cin-
cuenta por, cr se servirá se compre para el Pósito
segun estos precios para asegurar el abasto; y por
lo q.e hace al precio aque se vende en Calahorra
teniendo presente lo que se preceptua p.r S.E. en la
orden ultima fecha primero de Junio deste año
en que manda se dé salida al trigo, al precio
corriente sin la menor alteracion, tiene dicha
Ciud. q.e debe entenderse dha salida por el

precio Al Costo, y Costa, como se esta practicando.
ò si deve hacerse alos precios dichos águe se vende
por algunos Vecinos, el qual tiene por el conviente;
y en consecuencia es su sentir y voto se conforme á ese
p.a q.e se digne manifestar como se ha de entender hasta
hoy esta orden = Sentenciada la ciudad y Junta de la expos-
cion y voto del S.r D.r Man.l Jph. Garcia Dijo: no entrar
en terminos de representar por no haver duda alguna
en la inteligencia de la orden, por q.e preceptuando
se ejecute alos precios corrientes, el de los siete quarto
q.e sale alos quarenta y dos, y los x.l de aumento q.e dan
los Panaderos, se vende con aumento del Posito, siendo
este el precio corriente, como se vende por particu-
lares; pues aunque es cierto se dan algunas par-
tidas alos precios q.e dice el S.r D.r Man.l Garcia, esto
es trigo superior que siempre se vende seis ò ocho r.s
m.s que el comun, de cuia clase es lo del Posito, vaso
cino respecto, y q.e sin embargo de lo dicho en nada se
opone este voto al dispuesto pues p.r esta Calidad, aun
tomando por precio corriente al que se hacen las
ventas por los particulares; q.e no deve ser asi, y sí
el que señale el gobierno, sin devex hacer precio
el que uno, dos, otros particulares quieran poner,
y q.e sirva de los institutos y fines de los Positos

81

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

en las Cortes que se celebran los años
p.a q.e los Pueblos soplen de los mayores abusos
acordaron ratificar lo expuesto y decretado, y
q.e el P.e Fr. Manl. Joh Garcia Ore de mi Dho, dan-
do le tercera. Este acuerdo q.e lo prieve, fue
concluió y lo firmaron los S.res

Toledo

Bernardo

Madrid Muñoz

Garcia Zuluaga

Antonio

Manuel Dávila
y Muñoz

Orba Ciudad Rl. a [illegible]

82

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETEN-TA Y NVEVE.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarbes de Algecira, de Gibraltar, delas Islas de Canarias, delas Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Occeano; Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &a. = Por quanto por Despacho de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos veinte y tres hice merced à D.n Joseph Muñoz de la Rica de darle Titulo de Regidor de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de D.n Thomas de Aguilera, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dicho Titulo declaradas: segun mas

largo en el (aquem xefiexo) se contiene. Y ha
xa por parte de D.n Gusman Ruiz Perez
de Cravxid y Padr me ha sido hecha relacion
que el nominado D.n Fran.co Muñoz de la Rica
por Ces. que otorgo en dicha Ciudad a veinte
y siete de Cnayo Maquel año ante el Cno. de
su numero Juan Carello declaxo que a vn
que el citado ofic.io iba a ponerse en su ca-
xa, la propiedad de el tocaba y pertenecia a
D.a Theresa Crispi y Aguilera, Marquesa
de Peñafuente, la qual por otra Ces. que
con su cravxido D.n Fernando de Saba, cra-
ques tambien de Peñafuente otorgaron
en nueve de cnaxo de esse presente año
en la villa de cravxid ante Cnaniel Cal
velo de Zamas, mi Escrivano, se le han
vendido en precio de dis mil Reales de vellon:
como consta xambas Ces. de declaxacion, y
de venta que con otros papeles en mi Conse-
jo de la Camara han sido presentados. Supli-
candome en esta atencion sea servido de da-
xle Titulo del expresado ofic.io; o como la
mi merced fuese. Y Yo lo he tenido por vien.
Por tanto, por la presente mi voluntad es-

que à hora y de aquí adelante vos el nom-
nado Dn Agustin Ruyz Perez de Cirado
y Dado sea mi Regidor de la ciudad Ciu-
dad de Ciudad Real en lugar del mencion-
do Dn Josef Cruñoz de la Rica, y que
tengais este ofício como el tenia, y exerc-
por suyo de hexedad, y con otras calidades y con-
diciones contenidas y Declaradas en una
cedula del S. Rey Dn Felipe Quinto de se-
ynde y quatro de Noviembre de mil seis-
cientos diez y seis por donde hizo esta-
merced à Dn Francisco de Figueroa que
entonces tenia, la qual mando se entre-
ynda con vos, y con los que adelante sube-
dieren en el. Tal Concejo, Justicia, y Regi-
miento de la dicha Ciudad que luego que
con esta mi carta fueren requeridos,
juntos en su Ayuntamiento Reciban
de vos en persona el juramento y Solem-
nidad acostumbrado, el qual asi hecho,
y no de otra manera os den la posesion
del dicho ofício, y os reciban, hayan y

tengan por mi Regidor della y le vsen
y egerzan con vos en todo lo a el concerni-
ente, y le guarden y hagan guardar to-
das las honrras, gracias, mercedes, fran-
quezas, libertades, exemptiones, preemi-
nencias, prerrogatiuas, e immunidades
que por razon dicho ofiçio deuen haver
y gozar y le deuen ser guardadas, y le
recudan y hagan recudir con todos los
drs., salarios, y otras cosas a el anexos
y pertenecientes, segun le vso guardo, y
recudio asi a vuestro antecesor como
a cada vno de los otros mis Regidores
que han sido y son de la dicha Ciudad: lo
do vien y cumplidamente sin falta
cosa alguna, y que en ello ni en parte
dello impedimento alguno no le pon-
gan ni consientan poner, que Yo des-
de ahora le recivo y he por recivido
a el dho. ofiçio, y al vso y egerçiçio del
caso que los regidores o alguno dellos
a el no sean admitidos. Y esta merced

os hago Cm que no tengais dro a Re-
jimientos ni Fixaduria. Y declaro que
a ella no pertenece el derecho de la media-
Annata por ser cosa que pertenece antiguo Encar-
gado y perpetuado anexo a su imposicion. Dada en Aranjuez a veinte
y dos de Abril de mil setecientos se-
senta y nueve = Yo el Rey = Yo D.n
Juan Franco de Lastiri secretario
del Rey nro. Señor lo hize escribir por
su mandado = Recdo. = D.n Nicolas de Ber-
dugo = Thon.te de Cancillera maior = D.n
Nicolas de Nexdugo = D.n Manuel de Ben-
zuxa Figueroa = D.n Juan Acedo Ri-
co = D.n Pedro Rodriguez Campomanes

Concuerda el Titulo copiado con su original a que me refiero.
que entregue a d.n Ag.n de Narvaez; y p.a q.e conste Manuel
Davila y Muñoz S.n del Rey mio S.r y q.e de lo num.o pert.no mayor
del Pdo. Ayuntam.to de esta Ciu.d de Cad.z hoy el presente q.
signo y firmo en Ciu.d Rl. a veinte y tres de agosto de mil
sete.s setenta y nueve

Manuel Davila
y Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Cúd. de Cád. Real áduz y Seir duas de Almer de Sep.
dem'll Setez.tos Seaenaa y nueve. Cád. Real Tura.a y
Rg.im.to Junta en su Ayuntam.to como lo han de Vso
y Costumbre, los S.res que presentes fueron

Dn Franco Toribio Correo.r

Dn Thomas Palacios y Cespedes. Dn Josef Ganz.a Pabon.
Dn Jph Anasio Diáz ..... Dn Pedro Rafael Toledo.

Diputado del Com.o

Dn Diego Bernal ..... Dn Isidoro de Madrid.
Dn Fernando Camborda .....

Dn Ryn Rld Portúrres
Dn Sevn Luiz Perio

En este Ayuntam.to se hizo presente por los señores
Corregidor Regidores, y demas Individuos que en él se hallan
la Obligación en que está constituida de ofrecer a L. P.
de N. C. su Vida Bienes y Caudales así de Propios
como particulares para que V. M. por un efecto tan debido
Rey ofre- cido la digna Real Piedad los emplee en lo que sea del mas obsequio
cido sus vidas y hacienda Agrado, con el motivo del Cumplimiento de la Guerra
contra Cruz Corona, y la de Ingraterra, para ha-
biendo ciertas Cúdades puestas a Los Pies del Real Tro-
no de V. M. Sus Vidas y haciendas con Superioridad de

91

razon debe esta Ciud. y su Comun sacrificarse en servicio de V. M. por que aunque la nobleza, armas, fidelidad, y vasallaje de todas las Ciudades y vasallos à V. M. es igual concurre en esta la timbre y blason de haber sido fundada por la Suma Regia del Sor Rey Dn Alonso el decimo Glorioso predecesor de V. M. y que fue servido el Sor Dn Juan el 2do conceder su Real persona por Armas à esta Ciud. la constituie en mas obligacion de manifestar à S. M. su Antigua fidelidad à su Soberano, Supp. à su Real Clemencia se digne Recibirla con venigno oido, dispensandole la Gracia de almoxarifazgos y demas pps. y particulares de esta Ciud. para que se emplee en la presente Guerra, y demas personas para el propio fin à que se ofrecen à esta vecindad su sangre, y vidas. Para lo que acordaron se escriba à V. M. por mano del Exmo Sor Dn Josef Moñino del Consejo de Estado y primer Secretario de Estado de V. M. Supp. à V. Exa se sirva Inclinar el Real animo de V. M. para que se digne emplear à esta Ciud. en lo que fuere de su Real Agrado, y lo firmaron =

Toral Palacios Garcia Diaz Toledo

Bernal Manuel Zubiaurre

Antern

Manuel Davila

92

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y cinco dias del mes de Sep.re de mil setecientos setenta y nueve en Ciudad Real Justicia y Reg.to Junta en su Ayuntamiento como lo han de huso y costumbre q. presentes fueron los Ces

D.n Fran.co del Foral Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Jseph Garcia Sabon

D.n Jseph Ant.o Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados del Comun

D.n Isidoro de Ciudad
D.n Diego Bernal y Robledo
D.n Fern.do Camboida y Espinosa

En este Ayuntam.to se leyo un Pedim.to que el Corregr. ha mandado pasar del presentado por parte de D.n Diego Moreno y Vera Vecino de esta Ciud. Ganadero tra-
sumante, y Hexm.o del honrado Concejo de la Mesta en q. manifiesta haversele dado noticia por su Criado hijo de la Justicia del Villar del Pozo hapasado a denunciar el Ganado hijo propio q. se alla apartando en lo Baldio y Termino de dha. apercibiendo y com-

Sobre denuncia dechas en el Villar

95

mmando con q.lo hara de quitar si no lo hechaban fuera: Que este echo es Violentissimo p.r q.e es notorio, y consta indubitablemente, aquella V.a q.le. Fexm.o es Comunero desta Cu.d Le q.e le corrobora de vna Real Prouision, q. cabe a efecto de la contexuz. on competente, en la que se inserta vna Sentencia, q.la misma X.a pronuncio en el año de Setenta y tres apasor del mismo D.n Diego en vn pleito seguido q. este con vn Vecino de la v.a de Balbas sobre el sobrante y de Pastos dandole la preferencia, a aquel q. fuesse Comunero de aquella P.a como Vecino desta Cu.d Que q. tanto semejantes proze-dim.tos le deben Vquitar q. vn atentado notorio dparte de la Justicia della, transcendental al perjuicio atodos los Vecinos desta Ciudad, como q. quiere, con vna violencia despojar los de vn dro. tan notorio: y como Causa Comun concluyendo a q.e se sirua el S.r Corrg.or mandar Lpasase el dho Escrito a este Il.re Ayuntam.to p.a q. en el esforzandose q. el Car.no Pror. pida la solicitud del Vpecido D.n Diego le acuerde lo Conducente, y q. le despache en seguida con la debida Justificn. on Exorto ala brevedad Justi

96

pª. q. no pertenece dlmo. alguno el explicado
dro. de Comunidad. Jenerada de todo la Ciu.
dad todo Dijo: Que siendo tan constante pp. y
notorio el relacionado dro. q. acerca Ciudad compete
desde luego le exidencia q. la Justicia del Villar
del Pozo, en semejante providencia quebranta
assi la Real Egecutoria exibida como lo q. dispo-
nen las Leyes en diuersos tan exitticos. y al
mismo tpo. la buena Armonia q. debe mediar
entre ambos Pueblos: Que como q. de tales pro
ceden tos le infieren mos notorios perjuicios al
Comun de esta Ciu. siendo Causa pp. la q. parecia.
q. merece la mayor atencn. y q. debe q. de conte-
do se cumpla ala dha. Justicia lo q. espide
pr. D. Diego Munoz, y q. para, q. se borre
con la mas extensa, y Jornal Instruccion
acordó de ma conformidad q. se de traslado de
todo al Procr. Sindico de esta Ciu.: para q.
en beneficio del Publico pida en este asunto
lo q. tuviere q. combeniente. Se concluyó este
acuerdo q. firmaron los. as. como acostumbran

Toral. Palacios. Alvarez. Toledo

Bernaldo. Madrid. Madrid

Cambos. Ante mi Fran. Davila

97

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Ciudad Real à dos de Octubre de mil setecientos setenta y nueve. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Nar.co Foral Corr.eg.or

D.n Thomas Palacios y Cepeda ... D.n Manuel Joseph García
D.n Joseph Antonio Díaz. ... D.n Pedro Toledo y Vega

En este Ayuntam.to se hizo presente una carta del Rey mio S.r (que Dios guè) formada de su real mano y letra, refrendada del ex.mo S.r D.n Joseph Moñino su primer Sec.rio de Estado, por la que la real benignidad de S.M. se sirve responder a la carta que con fha de diez y siete de Sep.re prox.mo escribio esta ciudad à S.M. ofreciendo su caudal, y publicos y particulares y sus Vidas ante su real Trono, con motivo del rompimiento de la guerra entre esta Corona, y la de la Gran Bretaña, en la qual su real clemencia se digna manifestar haberle sido gratas, de gusto, y confianza las expresiones con que esta Ciudad se ofrecio a los R.s pies, e imvirtu

(an

98

✠

Veinte mrs; anedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

que con plena confianza dispondra dello auxilio vofera tay xeferidas; con lo demas q.e refiere; Tenterada la Ciudad hauiendo precedido el ponerse en manos del v.e d.n Thomas Palacio y Cepeda Regidor Decano, por mi el N.no, y por su N.ria puesta en señal del mas rebexente y profundo xespeto yobedecimiento fhē. su cabeza, y berado la firma xeal Acordó que se coloque en este libro capitular, xei texando en nuevo testimonio dela fidelidad y celo antiguo con que siempre ha anelado para sacrificarse en seruicio y obsequio deu Rey, dexea con anzia redigne su mag.d emplear à esta Ciudad y publico, en lo q.e sea deu xeal agrado, para tener la gloria de seruir en esta ocasion, y esperar que S.M. quede complacido. hasta Verter esta Ciudad y sus Vezinos su sangre en el x.l seruicio y defensa dela Corona = Thabiendose Vis- to tambien otra Carta en que se incluie la antec.te, del Exp.mo x. Conde de Floridablanca primer N.rio Secretario, p.r cuia mano dirigio esta Ciu.d la Representac.n à S.M. xetribuiendo la Ciu.d à S.E. las mas debidas gracias

99

por el singular favor, con que la ha recomendado
p.ª esta q.e V.S. se digna hacer segue contribuirá en
adelante gustoso àquanto sea oportuno p.a q.e V.S. em-
plee à esta Ciudad teniendo la preferencia en la insinuada
ocurrencia; acordando se cologue tambien en este libro
capitular =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. Dias

Toral Palacios Garcia Diaz

Toledo

Antem

Manuel Davila
y Villeño

+

El Rey.

Concejo, Justicia, Caballeros, Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombresbuenos de Ciudad Real, — Las ofertas que me haceis en Carta de 17. del corriente con ocasion del rompimiento entre èsta Corona y la de la Gran Bretaña, al paso que me acreditan vro. Amor y Fidelidad à mi Persona, me sirven de nuevo testimonio del honrado espiritu patriótico que os alienta. Siempre que la necesidad lo exija, recurriré con plena confianza à vuestros auxilios, mirando como el mayor y mas firme el tener vasallos en quienes el impulso de aquellos generosos afectos obra tan eficazmente. De S. Ildefonso à 21. de Septiembre de 1779.

Yo El Rey.

D. Josef Ignacio Urriza

Al Concejo, Justicia, Ca-
-valleros, Jurados, Escuderos
Oficiales y Hombres buenos de
la Ciudad de Ciudad Real.

Contesto a la que VSS. me han escrito con fha de 17. del corr.te incluyendome carta para el Rei N.S. a que responde S.M en la adjunta habiendole sido mui gratas y estimables las ofertas de VSS. que no dudo realizarán segun lo exijieren las urgencias de la presente guerra entre esta Corona y la de la Gran Bretaña.

Al paso que debo aplaudir el oportuno acto con que VSS. han acreditado nuevam.te al Rei su generosidad y fiel Vasallage, deseo se persuadan de las veras conque por mi parte contribuiré gustoso a quanto sea de la Satisfaccion de VSS. como de todo ese Vecindario y Prov.a

Ratifico a VSS. mi obsequio y ruego a Dios guē su vida m.s a.s S.n Ildefonso 21. de Sept.e de 1779.

El Conde de Floridablanca

S.res Justicia y Reg.to de la M.N. y M.L. Ciudad de Ciudad Real

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA Y NVEVE.

mil Seteciento Setenta y nueve: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento junto en Ayuntam.to como lo han de vso, y costumbre los Sres. que presentes fueron, con la diputacion del comun = Jn.o Fran.co Toral Corregr.

Dn. Thomas Palacios y Cespedes — Dn. Manuel Joseph Garcia
Dn. Pedro Raphael Toledo ———

Dn. Diego Bernal Diputado del comun
Jn.o Fern.do Carriquiri Vern

En este Ayuntam.to se trajo Rl. las Rl. Probisiones del Supremo Consejo expedida para el apeo, medida, y repartimiento de Hazienda Concejil, y la librada por la Rl. Chancilleria de Granada para que se haga apeo del heredam.to de Galiana con arreglo y preferencia del ejecutado en el año de setecientos y quatro por Jn.o Fran.co Fernandez de Mendibil; y con respecto a que corresponde la ejecucion de quanto se previene en vna y otra al Sr. Corregr. pidio la Ciud. a su Sria. se diese por puesto en practica todo quanto se previene, para q. logre el comun los beneficios que de ello pueden resultar; pp.r la Sria. se mando se paren a su estudio todas las Probisiones documentos y papeles concernientes a este asunto

Concejil

109

para en vna vista probidencias lo q.e sea mas conveni-
ente al cumplim.to de quanto se manda=
En este Ayuntam.to se bolvio a reconocer el Plan por el q.e
se ha escusado el Patio de Comedias por Raphael Varona,
y mediante aque parece que no se halla construido en
el todo conforme acl; deseando la Ciu.d que el comun goce de
las commodidades y correspond.tes en otra diberzion sin el perjuicio
mas leve acordó se le entregue dicho Plan à Antonio
Astria y prim.o Alcl maestro de obras del publico para q.e le-
yendolo, y la obra declaren si esta arreglada acl;
q.e con atencion aque tiene entendido la Ciu.d de que
se ha excedido el dicho Varona en el precio de los balcones
y que por los asientos de la Luneta lleva seis quartos, y
por los demas bancos quatro; sin permitir q.e se lleben
asientos, por los concurrentes, siendo asi que propuso
y se le concedio la licencia en los terminos q.e solo
havia de llevar vn moderado estipendio; y que el Alcl
quartos es excesivo acordó tambien q.e solo se cobre
en los asientos de la Luneta tres quartos à cada persona,
y por todos los asientos de los bancos que ponga despues de
la Luneta en lo demas del patio lleve vn quarto; y en el
caso que no le acomode ponerlos tenga facultad qual
quiera persona traer banco, silleta, ò tabuleta sin
pagar cosa alguna; Mediante à que han à hacerse co-
medias de teatro, respecto aque son mas costosas, y

gente que fenecesita acordó también se cobre de entrada por cada persona ocho quartos; todo lo qual se haga saber al dicho Varona.

Y se concluió este Ayuntam.to q. firmaron los Sres.

Foral Palacios Garcia Toledo

Bernaldo Camborda

Antem

Manuel Dávila y Muñoz

En la Civ.d de Cúd. R.l a veinte y seis de Octubre de mil seteg.os treinta y nueve. Cúd. R.l Justicia y Regim.to junta en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres que presentes fueron con la Diputacion del Comun.

Sr. Juan.co Foral Corregr.

Sr. Thomas Palacios. — D.n Manuel Jph Garcia

Sr. Jph Ant.o Diaz — D.r Pedro Toledo y Vega

Diputados

D.n Diego Bernal — D.n Fernando Camborda

Asr. El Madrid Alcl. Sindico

Informe acreedor

En este Ayuntam.to haviendose Combocado para el Con cedula Antecedente y Comparecion de Causa se hizo presente por el Sr. Corregor una Carta Orden

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Comunicada de Acuerdo delos S.S. Alcaldes de Casa y Corte por el S.r D.n Juan Francisco de Paula Garcia de Castilla por el qual le confiere y da comisión para hacer las diligencias que expresa en el Auto de 8 de Octubre de este año, por la qual se le expresa hallarse vacante por fallecimiento de D.n Nicolas Josef de Arzamendariz y Cronel Alcalde Ximenez de Loyola vecino de esta Corte, y Real Audiencia, y dispuesto Tribunal presentando varios papeles solicitando consiguiente. Como vacante y consiguiente a D.a Ignacia de Arana y Cruñoz de Loaisa dele despacho Título de un oficio de Regidor de esta Ciud. en lugar y por fallecimiento de D.n Bernardino Cruñoz de Loaisa sobre dicha renuncia que hizo Con otro de cinco de Febrero del año pasado de quatrocientos y tres vaya acerado como viene del vinculo de que es poseedora fundado por D.n Antonio del Barrio perpetuo y de herencia Con facultad de nombrar tenedor y asi cumplido y quanto lugar hubo en este Ayuntamiento por la qual se previene y manda informe el dicho Ciud. el nominado D.n Nicolas Josef de Arzamendariz, si persona de buena vida y costumbres, si Concurren en el la suficiencia y habilidad que se requiere, si en este Ayuntamiento se halla de padre, algun hijo dio, o pariente dentro del quarto grado exerciendo oficio, si tiene algun

112

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Con
Incompatible trato ô Comercio en los Abastos pp.,
otras Rentas, ô administraciones directa ô indirecta
tam.te tienda de Mercaderia, ô ficio de los Arrendadores
en la republica, ô alguna nulidad que le incapacite
de seguir el que pretende; y Entregada la Ciudad de
su Contenido ô Executoria con el respecto y Veneracion
debida acordó su Cumplim.to y en su Consecuencia
debe informar este Ayuntam.to que el referido Dn
Nicolas Tomas de Carmendariz y Coronel Ace-
do Ximenez de Loyola, es persona de buena y acre
ditada vida, y costumbres, concurriendo en el
la suficiencia y habilidad que requiere para ex
ercer dho. ficio, sin que en este Ayuntam.to se halle
su Padre, hijo suio, ni Parientes, de consanguinidad ni
afinidad, que no tiene incompatible trato ni Comer-
cio en Abastos publicos, otras Rentas y Adminis-
traciones directa ô indirecta tam.te, tienda de Mer-
cadería, ô ficio de los Arrendadores en la republica, ni
otra alguna nulidad q.e lo incapacite. Que es quan
to en cumplim.to de dcha. diligencia debe informar
y responda lo que se ofrece. Acuerdo asu continuacion
y en virtud del S.r Corregidor para su remision ama
nuensado por dcho. S.r Dn Juan Ygnacio de Larrinaga.

En este Ayuntam.to Leyo un Memorial presen-

Olosaga
Carrillo
207.

dado por los herederos de Ana Ximenez manifestando que el Comandante del Escuadron de la 1ª Brigada de Caxarinez[os] tiene ocupada la mayor parte de la Casa que fue propia de la mitad por cuia razon se hallan perjudicados los inquilinos con la no excepcion de alquileres y pago de medias de censos y visas por la Ciud. acuerdo que mediante a que el dho. alojam.to señalo en la referida Casa en el caso de que el Caballero Comandante ocupe en el mayor parte sus oficinas de las que les corresponda segun su graduacion a cuyo fin del para que le pague el alojam.to o al Cor.mo S.r Segundo Comandante dicho Cuerpo Como mas le combenga.

En este Ayuntam.to hubo un memorial de la Compañia comica pidiendo le señale el precio de dos r.s por la entrada en la comedia que se ha de hacer el dia san Carlos en celebridad de nro. Catholico Monarca Dn. Carlos Tercero lo que visto acordo le concedio sin exemplar:

En este Ayuntam.to hubo un memorial presentado por D.n Josef Antonio Diaz Regidor hoc.to por el que hace presente que en el sitio donde se le señalo para hacer la lena no puede executarse por fuerza y pierna todo el ambito y pide desde la licencia para que execute dha. lena en el Concejil de Valverde frente de la dehesa Boyal y visto por la Ciudad acordo sea con[illegible] 114

la licencia concedida por la Ciudad para que consuma
ia la hera empezada en el referido sitio concejil fren
te sela Dehesa vajo las sircunstancias acordadas p.
la Ciudad para que la hiciese en el sitio que refiere
no ser posible hacerla para lo que ele de testimonio
pedir decreto poniendose a continuac.on del cuemon
al citado. entrex Deve informar &c=

Fe. concluio este Ayuntam.to que firmaron sus
xias
S.=

Tercel Palacios Garcia Toledo

Camborda

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciu.d R.l a treinta dias del mes de
xubre de mil setez.tos treinta y nueve. Ciu.d R.l Justicia
y Regim.to Junidos en su Ayuntam.to como lo an de vso
y costumbre los S. que presentes fueron con la dipu
tacion del Comun. è Interventor del Pozito.

gn Fran.co Foxal Corrco.

gn Thomas Palacios.= gn Manuel Tpl Garcia.

gn Pedro Toledo y Vega.

Diputados del Comun.

gn Diego Bernal= gn Fernando Camborda.

gn Cap.n de Ciudad Fran. Sindico

Jeronimo Cruñox= Dip.do del Pozito= Fran.co Garcia Depositario.

Enque Ayuntam.to y Junta General y Conferencia de

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Vtensilios

la renda del Pan en Cabahorra del trigo del x.
Horno y con atencion aque en sus panezas no Cozias
el grano correspondiente para todo del abasto
y que estando en los Pueblos Comarcanos amas
surido precio que el de siete quartos à que Arrende
en esta Ciudad el pan dos libras lo costaren Cauza
porque crezcando el Consumo por cuia razon la por
cion de trigo que existe en el Horno se consumira pron
tam.te en perjuicio dicho. Abasto pues por ello labra
necesidad se Comprar el trigo a precio excesivo y de
Consiguiente subir de el Pan que es indispensable ma
ximo haziendo lo defiesa paras y para ocurrir
al remedio de los daños que al Comun y Pobres de pue
den Seguir Acordo que con citada la claima saca he
cha por los panaderos Arrenda al precio de ocho quar
tos el pan dos libras por cuio medio se acaparan
la costraccion de Pan. y podra la Ciud. y Diputa Compen
sando la ganancia que resulte con las compras q
se dian de Executar Arrienes todo el mas viempo que
sea dable el pan à este equitativo precio sin grave
surida que es lo que aspira la Ciudad para propor
cionar al publico los maiores alivios y desde fin di
Cordo tambien se compre todo el trigo que salire y
respecto à que se labado à la Ciudad noticia segun en

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS MIA Y NVEVE.

la villa de Jerez de la Fra. una porcion de trigo del Comendador por si, y logra su acopio y equitativo precio se declare persona que asista con el Corregidor nombrando para ello a Juan de Bazan y Jerman de Escovar y dho. Corregidor por Dn. Pedro Tabo mediante la amistad que profesa a fin de que fuesen que el trigo que tuviese con la mayor equidad.

Y se concluio este Ayuntamto. que firmaron con Dn. Xiar

Sobre q. Dn. Geronimo del Valle en el Pardillo

En este estado leio por la Ciud. un memorial presentado por Dn. Geronimo del Valle pidiendo a consecuencia de la providencia dada a pedimto. del Sor. Sindico por el Sr. Corregidor y la Ciud. para que suspendiese la obra de casa y cerca que iba a construir en el Pardillo en vrd. de la licencia concedida por la Ciud. a

En el dia catorce de Julio de 80 con mi asistencia se señalo diez y seis varas de solar y fe= Davila

casa de rex el terreno señalado empezando por el lado que le perjudicara al Comun de Labradores de aquel pedimto. se le señalo lo que era del agrado de la Ciudad y

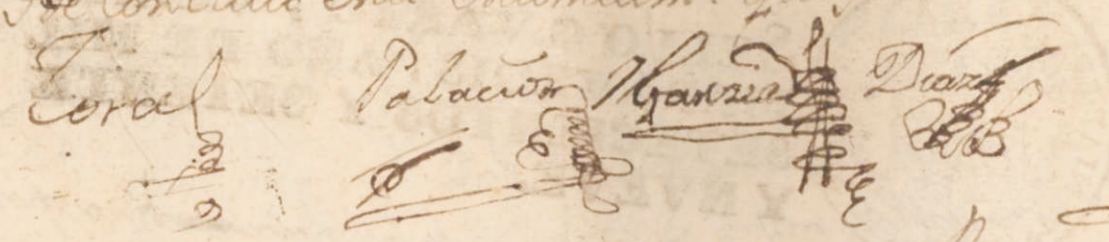
Contenida acuerdo reducir el Derecho en que se dio licencia a que pueda fabricar solo un Pajar que no pase de

Rancho en el Sitio de la Cruz en donde se le

Nigra de casa de larga en el Sitio contenido en donde se le señalo pero en ningun modo pueda cercar

117

ni estenderse mas que alo que señalare para
dho. Juzgado por no aber alarides de publico de
esta Ciud.
Fé Concluio este Ayuntam.to que firmaron dho Sr. =



Antem.
Manuel Davila
y Alm.or

En la Ciudad de Antequera y siete de Enero
de Nov.os de mil setec.os setenta y nueve. Cu.do Jus-
ticia y Reg.to Junto en Su Ayuntam.to como lo han
de uso y costumbre p.a tratar y conferir las
cosas y Negocios y pertenecientes al Servicio
de Dios, y de Rey Nro Señor y probecho de
Dn Juan Coral Corregor.
Dn Tomas Palacios y Respedo. Dn Manuel Josef Garcia....
Dn Josef Antonio Diaz..... Dn Pedro Josef Toledo.....
Dn Diego Bernal Rpdo del Comun....
Dn Agustin del Alcazar Sindico
Dn Sebastian de Aguilera Regor.

En este Ayuntam.to por el S. Corregor. se hi-
zo prevenze de la Cau un oficio de Jai-
me Garcia de Arano Teniente Corregor

118



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

del Rey^to Militar y Provincial q^e sirva Cu-
da n^ue. Su fecha de doze del Corriente en
que da cuenta y haze presente la Vacan
te del Reg^to d^cho por muerte de D^n Luis
Antonio Freiño, y pasando la Ciud a de-
terminar. Consultar a S.M. este empleo
como esta Mandado en la R^l Declara
cion de Milicias, y ordenes Especiales
sobre este Servicio vio un Memorial del
mismo Theniente Coronel, por el que
haze presente sus Meritos y Servicios
Suplicando se le tenga presente para la
Consulta de d^cho Regim^to e Igualm^te se-
vio otro Memorial presentado por D^n Ber
tura Stuard Vecino desta Ciud Then^te Coro
nel de los R^s Exercitos, por el que Solici
ta se le Consulte para el Referido empleo
Exponiendo los meritos de veinte y quatro
años de Servicios, y tener Orden de seguirlo
otros dos dados por D^n Gaspar del Forcallo
Aguilera y Velez vecino desta Ciud Capitan del
mismo Regim^to y D^n Garcia Yañez que lo es de la
tercera Comp^a del propio; y visto todo por la
Ciud debe Consultar a S.M para el Referido
empleo de Coronel en primera lugar al Señor

Propuesta en tres

119

Dⁿ Gaspar Maria Corsorio, en segundo a dho
Dⁿ Ventura Ysuard Colon de Portugal, y en
tercero a Dⁿ Gaspar del Corcallo y Pozo Lera
mediante a ser todos a propósito para servir
lo por sus Notorias Distinguidas Circunstan
cias Respectivos meritos adquiridos en el
Servicio del Rey, gran talento, Conducta
y actitud que Concurre en todos los Referidos
para el Desempeño del Servicio y mando
Correspondiente a dho empho, Acordado
se ejecute dha Consulta en la Conformi
dad prevenida por la R.l Declaracion
y se remita por mano del Caballero Sarg.to
Mayor Comandante dedho Reg.to por a
usencia de dho Theniente Coronel, para
la Remision al Sr. Inspector, para que
haziendose presente a S.M. (que Dios gue)
se sirua Mandar lo que sea de su Real
Agrado, acordando assi mismo se tenga
presente la Suplica y meritos de dho Dn
Garcia Yañez para lo que ô curria en lô Sub
cesivo; y se Concluyo este Ayuntam.to =

Dⁿ Coronel Thomas Palacios Manuel Jph
Dⁿ Josef Antonio Diaz Dⁿ Pedro Rafael Diego Bernab
Toledo
Dⁿ Pedro de Acuña

Dⁿ Manuel Davila Pallones

Yo el Escrivano de Provincia

Ynn Sindico pen.e d'Hpuntar auiendo de ma-
yzente ala Cau.a ya le consta la lastimosa
contribu.n en q.e hallan los Vez.os por la Cosecha
dlos tiempos y falta de cosecha se gxanos q.e Le anesperi-
mentado de modo que la mayor parte de estos Vez.os Labra-
dores se hallan imposibilitados de continuar en su trafico
y los Jornaleros oficiales y Azucareros reducidos en la
mayor miseria por haver cesado los trauajos por la dha
escasez de cosecha y por ello para que sele proporcione al-
gun alivio pide ala Cau.a Representa a S.a M.d y su Real
Consejo de Hacienda de S.e Sinquenta y seyenta reseruan
perdonar las contribu.s del presente año y que reserua jen
y hagan con equidad las del venidero por la razon segu.a
hasta que se verifique abundante cosecha y gxanos
en el Ag.to dcho. año venidero de cuyta manifiesta la
miseria e ynopia y Visto por la Cau.a d acordo de diga de
Representacion en la conformidad que se solicita por el Ca-
vallero Yn.r Sindico y lo firmaron sus S.s =

Dauila

Representa
ta y p.r
Don de Sentg
Dieza

En la Cau.a de Cau.a Pl.a a diez dias del mes de Dz.e de mil sete-
(2)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Setenta y nueve. Ciud. Rl. Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Sres. que presentes fueron=

Jph. Dn. Josef Real Corzo.

Jn. Thomas Palacios y Zepeda = Jn. Manuel Bref Garcia.
Jn. Bref Antonio Diaz = Jn. Pedro Raphael Toledo
Jn. Diego Bernal Diputado del Comun=

Jn. Agn. de Estrada Xpto. Sindico
Jn. Sebastian de Zaldivar Escno.

En este Ayuntam.to por el Sr. Corzo. se hizo presente a la Ciud. un oficio del Sr. Jn. Dn. Agustin Aguilar y Anchia Contador principal é Intendente interino de esta Provincia por el que hace presente hauerse dignado S. M. para atender á los gastos que se exigimen en la presente Guerra contra la Inglaterra en defensa del Estado y honor de la nacion; reparber por Decreto de diez y siete de Noviembre proxo. pasado se exija en el año inmediato Extraordinario Contribucion que en el dia contribuien los Vasallos por razon de sus tasas Provinciales y Servicio de Millones; Que deseando aplicar á esta extraordinaria contribucion el modo menos sensible de los Propios y Arbitrios de cada Pueblo con preferencia á otros medios segun el citado Real Decreto para que tenga efecto la satisfacion de este

✠

Vsiate mercedes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

aunt.to dcho. sobrante de propios para que no regrabe a los Vasallos con la paxa que dichos fondos publicos pro-duxan satisfacen conforme a las reales intenciones Su-magestad manda que la Ciudad se dedique a cobrar los se-tezientos y cinco mil nobenta y nueve rr.s y veinte y tres ma-ravedis en que se hallan descubiertos los dchos Cau.les sin perder instantes ni fatiga que se hadeponer y pagarse sin la menor dilacion en la Thesoreria de Rentas hacien-dose responsable a esta Cau.d en la mas lebe omision en asunto tan importante y Visto por la Cau.d para proceder con la debida instruccion para el asunto de cobranza de la cantidad manifestada en dcho. oficio por descubiertos de Pro-pios demandaron reconocer las cuentas del año pasado y habiendose puesto por mi el rr.to se manifiesto se reconocieron resultando que los insinuados descubiertos son los cinco mil qui-entos setenta y ocho rr.s del trigo dado al fiado por estar picado poni-endo plazo para s.ta Maria de Octubre: Los diez mil q.s debieron por no cobrados en dha cuenta por el Mayordomo de Propios de Propios o arrendam.to de Corredurias conserp.te al año de seten-ta y siete = Los dos mil sete.s setenta y tres rr.s y veinte y quatro mrs. de la misma corredurias y año de sete.s setenta y ocho, no cobrados del.to Ventura Stuart, a cuio cargo estubo por-tanteo q.e hizo como Fiel[illegible] en el: Iguina mi

123

quatrocientos cincuenta y siete ℔. con treinta y tres
mrs. que se estan debiendo alos propios dlas cuentas
q.e alas cuentas de estos correspt.es alaño de setenta y siete
hizo la Contaduria y se mandaron reintegrar en dos partidas
la una de doce mil ochocientos cincuenta y tres ℔. y veinte
y siete mrs. que se dejaron de cargar en las cuentas desde el
año de setenta y dos en adelante; y la otra de nueve mil
ochocientos quince ℔ y trece mrs. que importan dhas
partidas excluidas, dla qual se han pagado con los sa-
larios delos Regidores, y por otras Reuynas
siete mil docientos once ℔. y siete
mrs. por lo q.e resultan en descubierto los explicados quince
mil quatrocientos cincuenta y siete ℔. y treinta y tres mrs.
Inmediante aqua parece que todas las demas partidas se
hallan cobradas y deven estarlo por haver cumplido los
plazos que se pusieron para el cargo, y que en esta virtud el
Mayordomo de propios se haga cargo en las cuentas del pres.te
año. como cobrado, que por esta causa solo exise la necesi-
dad, y urgencia de q.e se cobren los quince mil quatrocientos
cincuenta y siete ℔ y treinta y tres mrs.; y para q.e se ponga
en practica lepur y por el orden que se previene en la
superior citada de este Diciembre de mil setecientos setenta y ocho
acuio fin se ponga testim.o del particular desta orden
para el procedim.to y dilig.as q.e hubiere lugar hasta que
tenga el mas puntual y devido efecto: Sen atencion
aque por los papeles, y documentos q.e ha tenido presente

la ciudad contra y se acredita haverse practicado por lo
s.r tres antecesores al s.r Corregor actual varias diligs. p.a
la cobranza de los doce mil ochocientos cincuenta y tres r.s y veinte
y siete mrs contra los deudores prales. que resultando la impo-
sibilidad de la cobranza por haver fallecido, no encontrarse
viene ni herederos pudientes, y que por esta razon es llegado
el caso de q.e se proceda contra los capitulares q.e lo eran en el
tiempo respondiendo hasta q.e tenga efecto la cobranza y p.a
ello q.e se instruian los testimonios en que se acrediten dichos
capitulares q.e lo eran en aquel tiempo, nombrava por dho
la ciudad al s.r d.n Thomas Palacios y d.n Pedro Toledo Regi-
dores, a quienes se le concede la comision y facultades q.e se
requieren para el Reconocim.to de libros acuerdos, papeles, y
demas documentos del Ayuntam.to para dicho fin reponer los
testimonios con su intervencion, lo qual asi hecho se decuenta
ala ciudad, para en su vista decretar lo q.e corresponda al
logro de tanta importancia, precaviendo por este medio el grave
alos vecinos con repartim.to alguno p.a el aumento de contribu.es
q.e repite dho oficio haverse dignado s.s.a. mandar se exija
y p.a q.e en un todo conforme alas r.s intenciones de q.e sus ama-
dos vasallos tengan todos los alibios que puedan aplicarse
cumpliendose los caudales publicos dha contribu.on = y por lo q.e
hace alos dos mil seteg. setenta y tres r.s y veinte y quatro
mrs q.e esta debiendo el s.r d.n Ventura Suarez, con res-
pecto a su ausencia en Madrid, y que es precisa la cobranza

125

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Se escriva por el s.r d. Manuel Tpa Garcia p.a quien siendo Thn.te de Corrg.or se le admitio el tanteo de la corred.a donde proviene la deuda, para q.e disponga el pago, y en su defecto se vera la ciu.d en precision de proceder contra dho s.r d.n Man.l Tpa Garcia, por dha razon de admision de tanteo, cuia probidencia se rebocó por el s.r y superior de Castilla; y por si hubiese por cobrar alguna partida para el complemento de los trecinta y cinco mil nobenta y nueve r.s y veinte y tres mrs., se haga saber al mayordomo de propios p.da contra los deudores; p.a q.e les apremie al pago; y p.a la rep.ta d.n de los expliccados quince mil quatrocientos cincuenta y siete r.s y treinta y tres mrs. se ponga testimonio de este acuerdo a continuacion de lo q.e pide el s.r Intend.te interino, y en seguida el que queda repetido de particular de dha orden; con lo q.e se concluió este d.o testimon.o q.e firmaron sus s.rias

Toral Palacios Garzia Diaz

Toledo Madrid Manuel Dainla y Ruiz

En la ciudad de Ciu.d Rl. a diez y seis de Dic.e de mil sets.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Setenta y nueve. Ciudad Real, Justicia y Regimto. Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre con la Diputacion del Comun, los s.res q. presente fueron =

d.n Juan Joaq.n Toral Corregor

d.n Thomas Palacios y Crespo = d.n Manuel Jph. Garcia

d.n Jph Antonio Diaz = = = d.n Pedro Toledo y Vega.

d.n Diego Bernal Dip.do del comun

d.n Jph.n de Madrid Procor. Sindico

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo presente un memorial presentado por d.n Antonio Corvera y Carrasco Agua Maestro Hydraulico arquitecto enclante de Fontanería vecino q.e dice ser de Madrid, en el q.e expone q.e con motivo de haver parado por esta Ciud. hace tiempo de dos otros meses, se le ordenó por el S.r Corregor inspeccionase la obra emprendida para la conduccion de aguas à esta Ciud. desde el sitio de Serena, q.e haviendolo hecho halló estar defectuosa su fabrica, y en los Repartimtos y Reglas del arte, y de consiguiente sin aptitud p.a lograr la conduccion de estas aguas, pero q.e abriendo q.e bien observando el mismo Viage, y Zanja abierta, ò haciendo otra menos costosa podrian ponerse las aguas en esta

127

poblaz.n y sitios q.e parezcan mas commodos con la
elevacion q.e se les quiera dar en beneficio consâdo
y notorio de su comun; que en esta circunstancia
y las de hauerse esta Ciu.d contraido los empeños, parte
q.e son notorios en la propia obra, y materiales, no q
regulan q.e por la mala dirección del artefacto quede
elidida en vn proiecto tan útil, y beneficioso à que
la piedad del Supremo Consejo ha conducido; y
manifestando tambien puede desde luego reparar tan
grave daño como el de que no tenga efecto dha con-
ducion de aguas, y para ello hace la proposicion reg.o
teniendolo abien para su dho sitio, y formara vn
escrupuloso reconocim.to y tasacion del costo que puede
tener el poner las aguas en esta Ciu.d segun las fuentes
sean q.e se hallan restablecer en ella, q.e esto se le
imformara para he. pie seguro arreglar la mis-
ma tasacion, y siempre q.e delibere este Ayuntam.to
se obliga à poner fuentes, costeando de su bolsillo toda
la obra, cuio importe no se le ha de satisfacer hasta
parado de todo punto mas ò menos tiempo el q.e se juzgue
à proposito à poder verificar si las aguas padecen de-
clinacion, ò se malogran, que en este caso lo ha de
reparar, y asegurar el Supp.te Larga su perfeccion
mostrandole los materiales q.e p.a la antigua obra

ai acopiado, y deduxo de referido caso los q. sean utiles
y tambien propone acerca Ciu. si le tiene abien nom-
brando Diputados q. lo acompañen para reconocer
su terreno, registrando para reconocer si ai en el apu
ay mas cercana y cerne por calidad, y no descubriendo la
en el sitio, y a la distancia q. señale, han de ser remu
erta los costos q. se ocasionen, pero q. cumpliendo su ofer
ta el mismo descubrim.to, ò si por no encontrar sitio
a proposito para las aguas se empleare por algunos dias
en dho reconocim.to se le ha de satisfacer por esta ciudad
los salarios, y emolumentos q. importe su trabajo, y demas
agua ascendieren. Y enterada la Ciudad de quanto contie-
ne dicho memorial, y con atencion a que las dos propo-
siciones son muy justas, arregladas, y conformes por las
alternativas q. incluien de que una costa el Supp.to la de
executar la obra hasta q. se le pague el costo, hasta q. se
verifique y experimente la utilidad, que de ello puede lo-
grar este comun la satisfaccion y alivio q. son notorios
y se propusieron al Consejo por la Ciu.d y Junta para la
competente licencia p.a la obra encargado y conduc-
cion de agua a esta poblacion desde el sitio de la fuente
señalado por el R.do P.e fray Marcos de Sta. Flora, y su direccion
en todo y por todo q. no llego el caso de concluirse por las
dificultades q. la misma obra fue produciendo de sus

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

basando las aguas, é inutilizarse la cañeria, falta de caudales, y demas razones q.e contran en las dilig.as ysle consultaron al Supremo consejo, teniendo presente q.e dhas aguas aunquando con facilidad segun propone el Supp.te puedan conducirse, no son de buena calidad, y qual correspondia a.l p.r q.e se verifique el beneficio comun indicado: por ahora, y à reserva de executar en su caso lo conveniente sobre esta proposicion y particulares, con sujecion a las ordenes y Regias preceptos del Supremo consejo, asiente la Ciud. aque por el Supp.te se haga segun la proposicion el reconocim.to del terren.o a.l p.r el efecto que espresa se ben si se encuentran aguas dulces en sitios proporcionados, p.a q.e con facilidad y à menos costa, pueda conducirse à esta poblacion, poniendose los caños y fuentes q.e correspondan a.l p.r el sentido comun, lo qual se practique con asistencia de los Sres. D.n Thomas Palacios, y D.n Joseph Ant.o Diaz Regidores, y el presente Esc.no; parandose primero ante todas cosas abiso por medio de Oficio de atencion al S.r Intend.te de esta Provincia, p.a q.e lo sea de su Superior conocim.to y se sirva concurrir con su influjo al logro de

130

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

importancia: Y hallándose el Sr. Corregr. por contribuir por su parte á tan gran beneficio, se ofrecio gustoso á pasar personalmente dicho oficio al Sr. Intendte, tratar, y combenir quanto se contemple útil y adaptable al caso, pues la Ciudad como solo apetece los mayores alivios del comun sujeta su dictamen y parecer al Sr. Intendte esperando de su celo y actividad concurrirá pronta y eficazmente á que se logre tan beneficioso asunto; y en el caso de q. se baje los terminos referidos se efectue el reconocimto. se corte por ahora dho propios librandose en forma con la cuenta y razon correspondiente =

Y se concluió este Ayuntamto. q. firmaron sus Sas. =

Conde Palacios Aguirre Diaz Toledo

Marin Bernal

Ante mi

Manuel Davila y Villegas

Permaneciendo dhos Sres. en el Ayuntamto. por mi el Scno. se hizo presente á la Ciudad un auto proveydo por el Sr. Corregr.

1131

Alcaldes de Barrio

para nombrar Alcaldes celadores de Barrio en esta Ciud. q. Vsplen p. evitar las ofensas y cambas q. enel se ofrecen de no bastar las p.s los motivos y causas q. enel se refieren y dependientes de la continuada y eficaz Dilig.a q. pone Sr. Corr.a y Justicia fugado se ponen asi en Rondas como por otros medios a p. impedir la intrusion de Gente forastera en esta Ciud. y los delitos y excesos q. se cometen con frecuencia, porque siendo estensa esta Ciud. y la extension no es facil se atienda por el Rem.te de Alg.l maior ala enmienda y remedio deseado, por q. guando se dirije con sus Rondas por vna Calle, se ha experimentado cometerse exceso en otra, en el qual auto se manifiesta se de cuenta ala Ciud. p. q. en virtud del Conocim.to que hay Individuos tienen de las Gentes de esta Poblacion, propongan Personas beneméritas para ello, à fin de que instruido debidam.te Su S.ria pase à hacer el nombram.to y darles la instruccion corresp.te p. q. se rigen y egercan: Visto p.r la Ciud. con toda las razones q. se contienen en el q. termi-nan al remedio de los delitos, castigo de delinquentes, conser-vacion, alas Armas, R. Hacienda, y Vagos de S.S. conforme ala R.l ordenanza de Leva, manifestó à su S.ria por à proposito p.a dicho empleo en la Parroq.a de S.ta Ma. de Isidro Madrid, Pe-dro Martinez Molina, y Ant.o Carruchapa y Selay: en la de S.n Pedro: Jph Garcia Calero menor: d.n Benito Lopez, y Manl. Ferñz. de la Parra: Tenla de Santiago: Vicente Muñoz, y Fran.co Diaz de la Cruz, de los quales podria su S.ria nombrar los q. fuesen segn agrado conforme el num.o q. contempla ser necesarios; y lo firmaron =

Conde de Salazar — Garzia — Diaz Toledo — Antem — Manuel Parla y Muñoz

En la Ciudad de Madrid, à treinta y vno de

132

Xernl Lete. Setenta y nueve. Ciudad Real Juris
y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han uso y
costumbre los Sres. q. presentes fueron =

D.n Nar.co Foral Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cep.da ——— D.n Manuel Jph Garcia
D.n Jph Anto. Diaz ——— D.n Pedro Toledo y Vega ———

Diputados

D.n Diego Bernal ——— D.n Isidro Madrid

Presente Ayuntam.to compagados con cedula ante dicho Sr. Sres.
arriba mencionados procedieron a hacer las elecciones oficios
de Justicia, demas empleos de Republica p.a el año proxmo.
en conformidad de los r.s Privilegios, y lo ultimam.te mandado p.r
el Superior Consejo Alcantilla en la forma q.e p.te ———
Por Alcalde de la Hermandad grāl. por el estado noble nom
bro la Ciudad a D.n Alvaro Maldonado y Cañabate ———
Por Alcalde de la Hermandad grāl. por el estado grāl. nombro
la Ciudad a D.n Fran.co Garcia Calero ———
Por Alguacil maior de la Hermandad grāl. por el estado
noble nombro la Ciudad a D.n Diego Portillo ———
Por Proc.r Sindico grāl. por el estado noble aquien toca en el
presente año a D.n Juan Perez de Obregon ———
Por Abog.do de Ciudad nombro a D.n Manuel Ruiz Bravo ———
Por Fiscal de la Aud.a Justicia, Reeligio la Ciudad a D.n Migue
Geronimo Garcia mediante a las causas y fiscals que tiene
pendientes ———
Por Padre grāl. de menores nombro la Ciud.d a Diego
Bernal ———

Quarto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Por fiel y la buena gouernaz.on por el estado se hizo
zalgo nombró la ciudad à D.n Leandro Perez Gongora—
Por fiel de la buena gobernaz.n por el estado zal. nom.
bró la ciudad à Fran.co Retuerta ——————
Por Labradores y Apreciadores republico nombro la ciu.d
à Pedro Rodrigo, y Fran.co Tiron ——————
Contraste de Plata: Raphael de Barcona ——————
Contraste de Yerro: Pedro Cañadas ——————
Examinadores de Herreros: Juan Alphonso Carnacho—
y Joseph Muñoz de Morales ——————
Maestros de Ribera: Antonio Garcia, y Geronimo
Alcaraz ——————
Apreciadores de Obras pp.as Examinadores de Alarife, Ree.
lige la ciu.d à Miguel Solis, y Ant.o Vaca y mediante
su intelig.a y hallarse ocupados en diferentes obras de
publico ——————
Contraste de Madera: Reelige la ciu.d à Alphonso Rhez
de la orden ——————
Examinadores de primeras letras: Antonio Rhez, y
Miguel Tiron ——————
Examinadores de Sastres, y Alcaldes de este gremio
à Ambrosio Valderrama y Jph Casarrubios ——

134

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Examinadores Alcarpinta: à Fran.co Arruchaga, y Diego de la Cruz ———

Por guarday del campo y termino desta Ciudad nombrò la Ciudad à Antonio y Felix Ortega ———

Examinadores de Fundidor à Dionisio y Man.l Burro ———

Examinadores de Tejedores, Antonio y Lorenzo Archidona ———

Cavalleros Diputados Regidores

Diputado del Carmen los S.res D.n Man.l Ph Garcia y D.n Pedro Toledo ———

De millones los S.res D.n Ph Vert.o Dia., y D.n Ag.n Verdad.o ———

De Abastos: D.n Pedro Toledo ———

Del Corpus D.n D.n Man.l Ph

De Carnar: D.n Pedro Toledo

De Caballeria D.n Pedro Tole

De Obras y limpieza del Rio

Aforadores Joseph Cabrera

Diputado del Posito: Fran.ca

Depositario del R.l Posito:

Mayordomo Yglesia S.ta Clara

135

aquien Corresponde este año, à Pedro Madrid —

Interventor Plaventa Span en Calahorra à Diego Bernal quien ha intervenido este año con el Salario Regular y Diario

Depositario Propios Sebastian Gomez Comino —

Caballeros Diputados del Propios los Sres. D.n Agustin de Madrid, y D.n Juan Joh Garcia — —

Los Guardas del Campo en los Linares de esta Jurisdicion en Valverde à Alejo San Juan, en las Carg à Andres Ruiz, en Poblete à Pedro Sher Salvador: y en la Bolachuela à Vent.o Lopez alias el Olaio; y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.

Toledo Bernabeu

Manuel Davila y Alfonso

136